



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

15 DE JUNIO DE 1996

5611

No. 9757

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

DR. ADAN MAGAÑA GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, A TODOS LOS HABITANTES HAGO
SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS
ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

"BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO"

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.-El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores, de conformidad con el Artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 2o.-En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Nacajuca, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado y en las Leyes que de una u otra emanen, así como por el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.-Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado; cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del Territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos.

ARTICULO 4o.-El presente Bando, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, habitantes y visitantes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a las propias disposiciones Municipales.

CAPITULO II

DIVISION TERRITORIAL.

ARTICULO 5o.-El Municipio de Nacajuca, comprende el territorio que de hecho y por derecho le corresponde de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Nacajuca, por once poblados, veintisiete rancherías, quince ejidos y seis congregaciones que son las siguientes:

C I U D A D N A C A J U C A

POBLADOS: Quatacalca, Guaytalpa, Mesateupa, Libertad, Bosques de Saloya, Lomitas, Olcuatitán, Oxiacque, Tecolula Primera Sección, Tecolula Segunda Sección y Tucta.

RANCHERIAS: Arroyo, Belán, Corralillo, Corriente Primera Sección, Corriente Segunda Sección, El Cometa, El Chiflón, El Guácimo, El Horniguero, El Pajonal, El Pastal, El Sitio, El Tigre, Isla Guadalupe, Jiménez, La Cruz, La Cruz de Olcuatitán, La Loma, El Sandial, San Isidro Primera Sección, San Isidro Segunda Sección, San Simón, Saloya Primera Sección, Saloya Segunda Sección, Tamco, Vainilla, Zapota.

EJIDOS: Arroyo, Banderas, Chicosapote, El Cedro, Guacacole, José Martí, Rivera Alta, Samarkanda, Salvador Allende, Simón Bolívar, Tampotzingo, El Santuario Segunda Sección, Tecolula, Manuel Téllez Girón, Benito Juárez.

CONGREGACIONES: Amatón, Arena, Cantamoc Primera Sección, Cantamoc Segunda Sección, Chicosapote, Quatacalca.

ARTICULO 68.-El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, Jurisdicción o Circunscripción territorial de las Delegaciones, Sectores, Secciones; tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

ARTICULO 72.-Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales.

I.-Delegados y Subdelegados.

II.-Jefes de Sector y de Sección.

ARTICULO 80.-Por cada Delegado, Jefes de Sector y de Sección, se elegirá un suplente.

ARTICULO 90.-Para la elección de las Autoridades Municipales deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 100.-Las Autoridades Municipales tendrán en sus jurisdicciones entre otras, las siguientes obligaciones:

I.-Vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales; de este Bando, Decretos y Reglamentos en general.

II.-Cuidarán de la seguridad, higiene y paz pública.

III.-Fomentarán las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas; y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables, como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc.

IV.-Elaborar y mantener actualizado el censo de población.

V.-Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello.

VI.-Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que observen al respecto.

VII.-Poner a disposición del Juez Calificador correspondiente las personas detenidas para que les impongan la sanción correspondiente, o las consigne ante la autoridad competente.

VIII.-Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, por iniciativa propia o de la ciudadanía.

IX.-Las demás que les atribuyen expresamente las Leyes y Reglamentos o que les encomiendan directamente el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 110.-El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

I.-Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.

II.-Quiénes tengan más de seis meses de residencia fija en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente.

III.-Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además haber hecho la renuncia ante la Autoridad competente del lugar donde la tenía con inmediata anterioridad y se inscriban en el padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 120.-Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A DERECHOS

I.-Votar y ser votados para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las Leyes.

II.-Hacer uso de los servicios municipales destinados a los mismos.

III.-Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios.

IV.-Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B OBLIGACIONES

I.-Enviar a las escuelas de instrucción Primaria y Secundaria a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Así mismo informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas.

II.-Inscribirse en el Padrón Municipal.

III.-Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.

IV.-Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandamientos de las Autoridades Municipales.

V.-Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en forma y términos que dispongan las Leyes.

VI.-Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal los varones en edad de cumplir su Servicio Militar.

VII.-Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios municipales destinados a su conservación y mejoramiento.

VIII.-Votar en las elecciones de Autoridades Municipales, conforme a las Leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, censales y las de jurado.

IX.-Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el Padrón Electoral en los términos que determinen las Leyes.

X.-Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión cuando menos una vez cada dos años.

XI.-Bardear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio.

XII.-Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

XIII.-Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio.

XIV.-Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas.

XV.-Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio social.

XVI.-Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad y depositar la basura en bolsas de plástico.

XVII.-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos.

XVIII.-Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal.

XIX.-Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponde.

XX.-Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas o catástrofes, en auxilio de la población afectada.

XXI.-Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 130.-Para la pérdida de la vecindad se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.-El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana, de colaboración municipal o en cualesquiera otra forma prevista por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 15.-Son habitantes del Municipio de Macajuca, Tabasco, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos de vecindad.

ARTICULO 16.-Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTICULO 17.-Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

A DERECHOS

I.-La protección de las Autoridades Municipales.

II.-Obtener información, orientación y el auxilio que requieran.

III.-Utilizar adecuadamente con sujeción de este Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento.

IV.-Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B OBLIGACIONES

I.-Respetar las disposiciones legales de este Bando y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II.-Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

ARTICULO 18.-Los vecinos del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19.-Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de vecindarse deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de treinta días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito federal no denunciar la presencia de extranjeros.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 20.-El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará con el consejo de participación ciudadana o de colaboración municipal.

ARTICULO 21.-Los integrantes de los consejos se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán. El Ayuntamiento propondrá a la población respectiva las ternas de candidatos para ocupar los cargos.

ARTICULO 22.-La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del Reglamento respectivo.

ARTICULO 23.-Los consejos de participación ciudadana o de colaboración municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A FACULTADES

I.-Elaborar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionan.

II.-Realizar los planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y habitantes de su zona.

III.-Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales, respecto de su zona.

IV.-Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayuntamiento.

B OBLIGACIONES

I.-Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales.

II.-Promover la participación de habitantes y vecinos en los actos de beneficio colectivo.

III.-Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación.

IV.-Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento.

V.-Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especies que se hayan obtenido, y

VI.-Las otras obligaciones que determinen la Ley, este Bando y los Reglamentos.

ARTICULO 24.-Los integrantes de los consejos, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento, cuando no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los substitutes, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento, en su caso.

ARTICULO 25.-Los consejos en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento vigentes.

TITULO SEGUNDO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y GOBERNACION.

CAPITULO I.- SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 26.-El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el Cuerpo de Seguridad Pública y una adecuada coordinación con Tránsito Municipal; con la restricción que señala el Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 27.-El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad; y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTICULO 28.-El Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además de sus obligaciones generales, tendrán las siguientes:

I.-Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio.

II.-Cuidar el orden, la decencia y la paz pública que permitan la libre y sana convivencia.

III.-Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en las poblaciones.

IV.-Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones correspondientes de este Bando.

V.-Ejecutar las sanciones que establezca la Autoridad competente de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

VI.-Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

VII.-Evitar que los menores de edad frecuenten cervotecas, billares, cantinas, bares, centros nocturnos, y en general todos los sitios no aptos para ellos.

VIII.-Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de éstos.

IX.-Auxiliar a los Delegados Municipales, a los Jefes de Sector o de Sección, cuando soliciten su colaboración.

X.-Atender y proporcionar los informes relacionados con la Ciudad y el Municipio a los visitantes extranjeros y nacionales, cuando lo soliciten.

XI.-Las demás que le atribuyen las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPITULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 29.-El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos, y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 30.-Está prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 31.-Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.-Reunir los requisitos establecidos en este Bando.
- II.-Pagar contribuciones que se deriven de la Ley de la materia.
- III.-Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran.
- IV.-Llevar el boletaje ante la Oficina o Departamento Municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control.
- V.-Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Oficina Municipal correspondiente; cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener como medidas de seguridad las siguientes:
 - a).-Puertas de escape o "emergencias".
 - b).-Equipos contra incendios.
 - c).-Botiquín de primeros auxilios.
 - d).-Equipos de alarma.
- VI.-No invadir el foro del local.
- VII.-Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 32.-Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a).-Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con ocho días de anticipación, especificando la clase de espectáculo que se pretende llevar a cabo, acompañándose dos ejemplares del programa.
- b).-Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.
- c).-Señalar los precios de entrada que se pretendan cobrar.

Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atento al interés social.

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas con multa de 10 a 30 días de salarios mínimos, las cuales serán duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura.

ARTICULO 33.-El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes o de carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población, de acuerdo a las prescripciones de este Bando, relativas a la fijación de carteles en muros.

ARTICULO 34.-Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A OBLIGACIONES

- a).-Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.
- b).-Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda.
- c).-Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas.
- d).-Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculos, si con ello obstaculizan a los demás espectadores.
- e).-Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.
- f).-Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento.
- g).-Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos dos veces al año para funciones de beneficio social.
- h).-Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando esto sea necesario.

- i).-Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista visible de ellos y si en el término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.
- j).-Las demás que se deriven de este Bando.

B PROHIBICIONES

- a).-Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar con el fin de aumentar el cupo del mismo.
- b).-Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos, y a menores de 12 años en funciones nocturnas.
- c).-Exhibir películas o presentar espectáculos propios para menores junto con otros adecuados para mayores.
- d).-Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos.
- e).-Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D", o que se presenten espectáculos no aptos para ellos.
- f).-Vender refrescos o golosinas para su consumo inmediato en envases de cristal, plástico o material análogo o permitir que se consuman en el área de los espectadores.
- g).-Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores.
- h).-Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos dentro o fuera de la sala o en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales.
- i).-El "avance" de películas impropias para familias y menores de edad cuando éstos se encuentren en la sala.
- j).-Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.
- k).-Exhibir en funciones dedicadas a los niños películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados a centros de vicios y aquellas en que hayan escenas que los perviertan o atemorizan, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieren a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia y llegar a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 35.-Los asistentes a un espectáculo tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

DERECHOS

- a).-A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles.
 - b).-A que se reintegre el importe de su entrada si no es de agrado el cambio efectuado en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.
- #### OBLIGACIONES
- a).-Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debidas.
 - b).-Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.
 - c).-Interrumpir bajo cualquier pretexto si es justificado, la función.

La violación a estas disposiciones y a las prohibiciones de este artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

PROHIBICIONES

- a).-Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ella.
- b).-Ingerir alimentos o bebidas normales en dicha sala.

- c).—Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- d).—Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad o por menores de 11 años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.
- e).—Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumulto o desorden.
- f).—Originar falsa alarma entre los asistentes.
- g).—Molestar en cualquier forma a otros espectadores.
- h).—Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 36.—En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, por las mañanas o por las tardes, sólo se autoriza la exhibición de películas de clasificación "A".

La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 37.—El ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 38.—Los inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y, en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal, para que en su caso aplique la sanción correspondiente. En el caso de que se niegue el acceso a los inspectores municipales y a los Regidores del Ayuntamiento, se impondrá a la empresa una multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 39.—La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esa actividad será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Ayuntamiento con el doble del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, que podrá ser duplicada en caso de reincidencia, si carece de ellos.

ARTICULO 40.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animales amestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 41.—Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al reglamento de la materia.

ARTICULO 42.—La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 43.—Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- a).—Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la Ley.
- b).—Dominó y ajedrez.
- c).—Aparatos y juegos electromecánicos.

CAPITULO III

MANIFESTACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 44.—Todos los ciudadanos por el sólo hecho de ser mexicanos, tienen todo el derecho de hacer manifestaciones públicas, siempre y cuando éstas sean pacíficas y dentro de la Ley. Serán prohibidas las manifestaciones cuando:

- a).—Ejerzan violencia en contra de personas o cosas.
- b).—Se profieran injurias o amenazas, ofendiendo la moral pública.

A los que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente que determine el Ayuntamiento. Si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la Autoridad competente.

CAPITULO IV

HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

ARTICULO 45.—Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTICULO 46.—La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrerías, perfumerías, línea blanca, etc. y de los establecimientos en general, dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, deberán observar el horario de 09:00 A.M. a 20:00 horas.

ARTICULO 47.—Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, deben abrir todos los días de la semana de las 08:00 A.M. a las 21:00 P.M., pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTICULO 48.—Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes y peluquerías, observarán el horario de las 07:00 A.M. a las 20:00 horas.

ARTICULO 49.—Las tortillerías y molinos de nixtamal deben abrir de las 07:00 A.M. a las 20:00 horas.

ARTICULO 50.—Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas observarán el horario de las 09:00 A.M. a las 23:00 horas.

ARTICULO 51.—Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la Ley de la materia.

ARTICULO 52.—Funcionarán las 24:00 horas del día: los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y de similar interés público.

ARTICULO 53.—De las 10:00 A.M. a las 23:00 horas, los billares y juegos de salón, como ajedrez, dominó, etc.

ARTICULO 54.—Los mercados de las 06:00 A.M. a las 18:00 horas.

ARTICULO 55.—Las tiendas de autoservicio de las 08:00 A.M. a las 21:00 horas.

ARTICULO 56.—En los establecimientos que al cerrar según el horario, hubieran quedado en su interior clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieren solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTICULO 57.—Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTICULO 58.—Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el calendario oficial y otras Leyes o Reglamentos.

Es obligación mantener abierto los establecimientos comerciales durante el horario que les corresponda, así como vender sin distinción de personas.

ARTICULO 59.—Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a los que le señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 60.—El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas con alguna multa de las establecidas en este Bando a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPITULO V

MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 61.—Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- a).—Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.

- b).-Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.
- c).-Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, a juicio de la Autoridad competente.
- d).-Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos.
- e).-Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas.
- f).-Proferir palabras obscenas en lugares públicos así como silbidos o toques de claxon ofensivos.
- g).-Hacer bromas indecorosas o mortificantes; de cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- h).-Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- i).-Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuques o tocamientos.
- j).-Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares.
- k).-Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos, y
- l).-Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

CAPITULO V I

PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 62.-Son contravenciones al derecho de propiedad privada y públicas:

- a).-Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada o de plazas, jardines u otros lugares de uso común.
- b).-Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos.
- c).-Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- d).-Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito.
- e).-No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público.
- f).-Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal.
- g).-Penetrar en los cementerios persona no autorizada para ello fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 63.-Ninguna persona física o moral puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTICULO 64.-Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos o, en general toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la Ciudad y al criterio de la Autoridad que la otorga.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 65.-La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTICULO 66.-Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución, el comercio carnal de una mujer con cualquier hombre por el interés de la paga.

ARTICULO 67.-La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Junta de Sanidad y la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la materia.

ARTICULO 68.-La mujer que practique la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio Público.

En caso de reincidencia se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 69.-Queda estrictamente prohibido a las mujeres que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 70.-Vago, es la persona que careciendo de bienes o rentas vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviere para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 71.-La persona que previamente haya sido amonestada por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 72.-Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las Escuelas Oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores o encargados, sin perjuicio de que en caso de reincidencia se les imponga alguna de las sanciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 73.-Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos y en salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 74.-El abrio que se encuentre tirado en algún sitio público será sancionado con multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigentes en el Estado, o arresto hasta de 36 horas.

ARTICULO 75.-Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o emervantes, o en sano juicio insulte, ameace, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de que en caso de reincidencia ésta sea duplicada o, en caso de constituir delito, sea consignado ante el Agente del Ministerio Público.

CAPITULO VIII

BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIO.

ARTICULO 76.-Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, a los menores de 18 años y a las mujeres, a no ser que se trate de establecimientos que tengan autorización para que asistan como clientes mujeres mayores de edad.

ARTICULO 77.-Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 78.-Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida y moralidad. Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la Autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 79.-Los policías y militares uniformados no podrán permanecer adentro de estos establecimientos, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 80.—En los establecimientos a que se refiere este capítulo no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, — hombres ilustres locales o nacionales.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será sancionada por la Autoridad Municipal con cualquiera de las multas contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

CAPITULO I X

APREHENSION DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 81.—En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la Autoridad inmediata.

ARTICULO 82.—En los casos de que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daños innecesarios al detenido o a sus cómplices, y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso necesario.

ARTICULO 83.—Todo ciudadano está obligado cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las Autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperan en dicha forma.

CAPITULO X

COOPERACION DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.

ARTICULO 84.—Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería del Municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTICULO 85.—Los dueños de fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

ARTICULO 86.—Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrada de los ranchos o fincas ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal — más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 87.—Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la Autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario. Lo anterior no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 88.—Queda prohibido terminantemente, la reunión de dos o más personas con evidentes fines delictuosos o de pandillerismo. Las personas que se dediquen a esta actividad, independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la Autoridad competente para que se les instruya el — procedimiento penal correspondiente.

ARTICULO 89.—Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia general, especialmente en el caso de la drogadicción, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos. Las personas que resulten sospechosas de este delito serán consignadas a la Autoridad correspondiente.

CAPITULO X I

DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 90.—Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o morales que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

ARTICULO 91.—En este Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación y almacenaje será en talleres ubicados fuera y lejos de los domicilios, y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos impulsados con fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 92.—Los Regidores y Funcionarios del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Delegados, Jefes de Sector y de Sección, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 93.—Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos ostentarán los letreros: "PELIGRO" y "NO FUMAR", y no estacionarse en lugares de tránsito peatonal ni frente a colegios.

ARTICULO 94.—Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, — destinados a industrias distintas de la pirotécnica, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTICULO 95.—Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 96.—Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

ARTICULO 97.—Las actividades cívicas comprenden:

- a).—Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.
- b).—Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música y canto, así como las demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- c).—Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos.
- d).—Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.
- e).—Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de ser homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroes, prohombres, Naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO XIII

REGLAMENTACION DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 98.—A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

ARTICULO 99.—No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 100.—Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlas fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarma o molestias injustificadas.

ARTICULO 101.—Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, sismos, terremotos o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la policía.

ARTICULO 102.—Está prohibido utilizar ampliificaciones de sonido o música viva cuyo volumen causa molestia a los vecinos y habitantes en general.

ARTICULO 103.—Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, — sancionando a los infractores conforme a este Bando.

ARTICULO 104.—Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, — así como a los propietarios o representantes de establecimientos, industrias o comercios, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan sin la previa autorización del Ayuntamiento.

a).—Silbatos de fábricas.

b).—Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas residenciales.

c).—Sonidos a volumen excesivo por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, así mismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificadas; instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.

d).—Los bares, restaurantes y centros comerciales, únicamente podrán utilizar música viva dentro de sus establecimientos de las 12:00 a las 20:00 horas; con excepción de los bailes autorizados por la Presidencia Municipal. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado.

e).—Utilizar claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

f).—Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general.

g).—Los emitidos por cantantes y orquestas cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermeses, verbenas, etc.

h).—Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinaria o instrumentos de la industria de la construcción.

i).—Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los animales domésticos.

j).—Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad humana y que no estén incluidos en estos incisos.

CAPITULO XIV

FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.

ARTICULO 105.—Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública, a excepción del calendario electoral.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a disposiciones legales.

ARTICULO 106.—Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente, la autorización del propietario.

ARTICULO 107.—En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres, o contra las Autoridades Oficiales.

ARTICULO 108.—En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 109.—No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español, a no ser que se trate de una zona turística o indígena, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 110.—Está prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, postes, parques y en general en los lugares considerados de uso público.

ARTICULO 111.—Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, a excepción del calendario electoral.

ARTICULO 112.—Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 113.—Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores; — así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPITULO XV

EL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 114.—El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el Estado inscribe y da veracidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

ARTICULO 115.—La titularidad de las Oficinas del Registro Civil está a cargo de funcionarios estatales denominados Oficiales de Registro Civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su cargo.

El Oficial del Registro Civil será designado por el Gobernador — del Estado, de la terna que le proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 116.—El Registro Civil se encargará básicamente de los principales actos de la vida humana: Nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, inscripción de ejecutorias y reconocimientos de hijos.

ARTICULO 117.—La Oficina del Registro Civil, se coordinará directamente con la Dirección General del Registro Civil del Estado, a la cual se enviará toda la información requerida de acuerdo a los nuevos formatos técnicos y administrativos que se llevan en esta Institución, preferentemente se enviará la información los primeros cinco días de cada mes, por el titular de la Oficina.

ARTICULO 118.—El Oficial del Registro Civil expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, las certificaciones de los actos registrados por esta Institución y su incumplimiento será sancionado por el Presidente Municipal, pudiendo amonestarlo y, en caso de reincidir, destituirlo del cargo.

En todo lo no previsto en este Bando, se estará al Reglamento del Registro Civil del 11 de enero de 1982.

TITULO TERCERO

HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO UNICO.— DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 119.—La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 120.—Los causantes que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTICULO 121.—Los causantes menores quedarán sujetos al pago de los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto, de conformidad con la Ley de la materia, independientemente de que se les impongan multas y se le recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

ARTICULO 122.—Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 123.—Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al fisco.

TITULO CUARTO

EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO UNICO.-OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION.

ARTICULO 124.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades Educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 125.-Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTICULO 126.-Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener la educación primaria y secundaria elemental.

ARTICULO 127.-El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las Autoridades de Educación Pública para efectos de obligar a los analfabetos a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social.

ARTICULO 128.-Los adultos analfabetos quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos, en edad escolar a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO I

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE LAS VIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 129.-Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 130.-Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, con las Dependencias del ramo.

ARTICULO 131.-Para los efectos de los artículos anteriores, además de las funciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, correspondientes a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, corresponden los siguientes:

- a).-Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas.
- b).-Coordinar técnicamente acciones de la materia con otras Oficinas Municipales, Autoridades Estatales y Federales del ramo.
- c).-Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.
- d).-Señalar normas generales de carácter administrativo sobre obras públicas.
- e).-Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales.
- f).-Proyectar, diseñar y elaborar los planos de obras que construya el municipio, urbanas y rurales.
- g).-Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas.
- h).-Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales.
- i).-Supervisar la construcción de obras municipales.
- j).-Llevar a cabo la construcción o supervisión de las obras aprobadas por administración directa o por contrato o concesión.
- k).-Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contrato, inspeccionando que los trabajos relativos se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados.
- l).-Cuidar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.

m).-Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.

n).-Vigilar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, tengan cumplida ejecución.

ñ).-La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción conforme a la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

o).-Emitir dictamen para licencias de alineamiento, número oficial y construcción.

p).-Cuidar de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas.

q).-Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con sus condiciones y restricciones que señalan las Leyes y Decretos sobre la materia.

r).-Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción municipal.

s).-Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación.

t).-Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operan en el Municipio.

u).-Las demás que le conceden las Leyes y Reglamentos Municipales y Estatales.

ARTICULO 132.-Además, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- a).-Los servicios de limpieza, recolección y transporte de basura y drenaje de la Ciudad.
- b).-Conservación de edificios y monumentos municipales.
- c).-Mantenimiento, conservación y ampliación de alumbrado público.
- d).-Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público.
- e).-Promover y fomentar la reforestación del municipio.
- f).-Mercados, restos y panteones.

CAPITULO II

CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

ARTICULO 133.-La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las Autoridades Federales y Estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTICULO 136.-Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 135.-La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etc. o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando a parte de la responsabilidad penal y civil que resulte.

ARTICULO 136.-Sin distinción de sexo o edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente para que responda por el delito de ataques a las vías de comunicación.

ARTICULO 137.-Los que tengan necesidad de trasladar ganado por la carretera o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías. Se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

ARTICULO 138.-Las personas que sean sorprendidas en las orillas de la carretera en posiciones de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo de este Bando.

ARTICULO 139.-Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares. Quien infrinja esta disposición se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DETERIORO Y DAÑO A LAS VIAS DE COMUNICACION.

ARTICULO 140.-La persona que intencional o imprudencialmente cause daño o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando o puestas a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 141.-Las Autoridades del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTICULO 142.-Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otros Reglamentos.

CAPITULO IV.- EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA.

ARTICULO 143.-Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o quienes lo habitan, lo reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine.

ARTICULO 144.-Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se niegan a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, aparte de la sanción que amerite su infracción.

ARTICULO 145.-La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previo los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPITULO V

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, REPARACION O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.

ARTICULO 146.-La persona física o moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por la que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTICULO 147.-Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deben llenar los requisitos siguientes:

- Licencia de alineamiento y asignación de número.
- Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial.
- Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra.
- Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizados por la Autoridad correspondiente.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar el uso del subsuelo, en caso que el proyecto lo amerite.
- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de su impuesto predial, y del servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 148.-Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuiferos, o derramarlos en vías públicas.

ARTICULO 149.-En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Públicos Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

CAPITULO VI

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS.

ARTICULO 150.-Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y planes de desarrollo urbano, vigentes para las zonas urbanas del Municipio.

ARTICULO 151.-Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresar la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampara la propiedad.
- Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- Pagar los derechos correspondientes.
- En general, cumplir los requisitos reglamentarios en base al plano regulador vigente de la ciudad.

TITULO SEXTO

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 152.-El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 153.-Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar su alta como causante del Municipio.
- Obtener las licencias necesarias de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en sus respectivas esferas de competencia, para la actividad que se pretenda desarrollar.
- Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.
- Comprobar por medios idóneos que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del giro.
- Tratándose de personas morales, deberán acompañar a la solicitud correspondiente copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.

ARTICULO 154.-La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes:

- La protección y tratamiento de los enfermos mentales.
- La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición.
- La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.

ARTICULO 155.-Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en tales campañas, y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes, así como a colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública y municipal.

ARTICULO 156.-Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solvente utilizables con fines ilícitos y viciosos.

ARTICULO 157.-Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, salvo que el cliente presente receta médica, expedida por profesionalista autorizado.

Los vecinos y Autoridades Municipales están obligados a colaborar contra el abuso de dichos elementos nocivos.

CAPITULO I I

HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 158.-Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les vende, se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Quien infrinja esta disposición será sancionado conforme este Bando, dándose vista a la Secretaría de Salud.

ARTICULO 159.-Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir con el mismo recipiente a dos o más personas sin antes haberlos aseados en forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTICULO 160.-En los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, se deben instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones. En estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 161.-Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a vestir uniformes blancos, con bata y gorra. Los empleados de este negocio deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 162.-Los vendedores de aguas frescas, ya sean locales o ambulantes, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible.

ARTICULO 163.-Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados. La venta de raspados o pabellones de hielo, deberá hacerse en vasos higiénicos desechables, así como la venta de los refrescos mencionados en este y el artículo anterior.

Todo expendio de alimentos o bebidas en recipientes desechables, contará con papeleras para tirarlos.

ARTICULO 164.-Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, tortillerías, roasterías, coctelerías y expendios donde se sirvan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar dinero producto de las ventas, por lo que, los propietarios de los citados establecimientos, deberán tener a una persona para el cobro exclusivamente.

ARTICULO 165.-Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o a cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les castigará conforme a este Bando o, en su caso, serán consignados a las Autoridades correspondientes.

CAPITULO III

TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.

ARTICULO 166.-El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos fríos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 167.-El servicio público a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 168.-La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 169.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser las siguientes:

a).-Autorización previa de la Secretaría de Salud.

b).-Autorización del Cabildo Municipal.

c).-Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio.

d).-Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y suficiente estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 170.-Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardados, tener plano de nomenclatura colocada en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado suficiente, servicio sanitario y de agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o ríptos para su localización.

ARTICULO 171.-Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos fríos, quedan sujetas a las aprobaciones de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

ARTICULO 172.-Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación en su caso.

ARTICULO 173.-No se permitirá sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o la Dirección General de Tránsito del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

ARTICULO 174.-El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad, y podrá efectuarse en vehículos especiales o a hombros.

ARTICULO 175.-Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes al fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 176.-El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las seis a las dieciocho horas.

ARTICULO 177.-Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 178.-Los infractores de las disposiciones de este capítulo lo se harán acreedores a las sanciones correspondientes, pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto del lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes.

CAPITULO I V

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 179.-No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública.

Tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud.

ARTICULO 180.-Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llenar los requisitos siguientes:

a).-Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones y fuera de los vientos reinantes de la población.

b).-Que los pisos sean impermeables y con drenaje o caños de los desechos de las casas.

c).-Tener agua abundante para la limpieza cuando menos tres veces al día.

d).-Tener abrevaderos para los animales.

e).-Tener los muros y columnas

altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año.

f).-Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.

g).-Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de animales tengan.

h).-Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.

i).-No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

j).-Permitir que los animales que se encuentren en los locales sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud o la Dependencia Oficial que corresponda.

ARTICULO 181.-Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura, a fin de evitar contaminación o, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele, velando por la salud del pueblo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 182.-Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.

Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTICULO 183.-Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio en general, dar aviso inmediato a las Autoridades Sanitarias y Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 184.-Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud, pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos o a los pupilos que tengan a su cargo.

ARTICULO 185.-Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 186.-Corresponde a los Directores de Escuelas Primarias y Jardines de Niños exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 187.-Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o la Municipal.

Los dueños de estos animales, serán responsables también de los daños que causen.

CAPITULO V I

MENDICIDAD Y VAGANCIA.

ARTICULO 188.-El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 189.-Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

ARTICULO 190.-Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos física o mentalmente para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 191.-Las llamadas "marías" que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficio, serán expulsadas del Municipio, previa audiencia en las que se escucharán sus razones.

ARTICULO 192.-Está determinadamente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dedi-

quen a la mendicidad.

ARTICULO 193.-Cuando una persona inválida, no ciega, sea conducida por otra persona sana solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en este Bando; al inválido se enviará a un Centro Asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

CAPITULO VII

MATANZA CLANDESTINA.

ARTICULO 194.-La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y pagarán un salario mínimo vigente en el Estado, por el sacrificio de cada animal, a excepción del sacrificio de aves.

ARTICULO 195.-Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano fuera del rastro o lugares establecidos por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 196.-Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla, además, con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con pago del doble del impuesto que trate de evadir y una multa a criterio de la Autoridad Municipal, en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que ésta tome las medidas que considere necesario.

CAPITULO VIII

LIMPIEZA PUBLICA.

ARTICULO 197.-Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como la de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTICULO 198.-Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

a).-Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.

b).-Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas.

c).-Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles.

d).-Operar aparatos de clima o extractores de aire o instalar parosoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.

e).-Vertir en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes.

f).-Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.

g).-Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por la Dirección General de Tránsito del Estado, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia, el servicio de limpieza pública, levantar dichos obstáculos como si fuera basura.

ARTICULO 199.-Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra asolvado, tapado, despidiendo malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 200.-Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predios.

ARTICULO 201.-Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas y suburbanas, están obligados a bardarlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule la basura y proliferen la fauna nociva en su interior.

Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser

esta copia es una copia de la original que debe ser guardada en el archivo de la Secretaría de Salud.

requeridas para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y están obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas Municipales el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 202.—Los habitantes de este Municipio no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; al contrario, deberán depositarlo en los recolectores que para el efecto existan.

ARTICULO 203.—Independientemente de estas disposiciones, cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Limpia Municipal.

TITULO SEPTIMO.

AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

CAPITULO I

POSIENDO DE LA PRODUCCION DE CULTIVOS BASICOS.

ARTICULO 204.—Los agricultores del municipio tienen toda la libertad de decidir cuando van a sembrar sus tierras y qué tipo de cultivo van a sembrar, respetando sus técnicas tradicionales; para que reciban el apoyo de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, deberán presentar su solicitud a la Dirección de Desarrollo Municipal, para que reciban la orientación correspondiente.

CAPITULO II

TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 205.—El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTICULO 206.—Toda persona que carezca de título de propiedad y está en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el H. Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 207.—El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia y que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 208.—Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho de adquirirlo en partes iguales.

ARTICULO 209.—Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- a).—Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Departamento de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna.
- b).—Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta.
- c).—Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tienen interés en adquirirlo, atento a lo dispuesto en el artículo anterior.
- d).—Plano actualizado del predio en que se especifiquen: medidas de colindancias y de superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes.
- e).—Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad.
- f).—Constancia del avalúo catastral y del avalúo bancario del mismo.
- g).—Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución correspondiente.

ARTICULO 210.—El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez, la pondrá a consideración el Cabildo en su sesión más próxima.

Este cuerpo edilicio acordará en la sesión, que los Regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, practiquen una inspección en el predio, con objeto de que verifiquen que no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico o cultural y que no está destinado al uso común o servicio público.

Igualmente se ordenará a la Secretaría del Ayuntamiento edictos correspondientes por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local, con el objeto de que las personas que se crean con derechos sobre el inmueble se presenten y lo hagan valer dentro del término de 30 días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 211.—Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 212.—Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del término de ocho días y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble.

Si se aprueba y autoriza la venta se enviará la documentación respectiva al Congreso Local, solicitándose que si procede, dé su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 213.—Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 214.—Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, con la asistencia y firmas del Secretario del mismo Ayuntamiento y del Director de Finanzas Municipal.

CAPITULO III

ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION.

ARTICULO 215.—La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 216.—A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 217.—En lo relativo a este capítulo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Federal y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO I V

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS.

ARTICULO 218.—Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTICULO 219.—Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso inmediatamente a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epizootias; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, serán sancionados conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 220.—De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPITULO V

REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.

ARTICULO 221.—Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganade

ros y maderero, tienen la obligación de manifestarlos al Ayuntamiento para su registro y efectos legales del caso.

A nadie se permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohiban las Leyes.

ARTICULO 222.—El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y las demás aplicables y relacionadas con éstos.

ARTICULO 223.—Los omisos a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

CAPITULO V I

CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS.

ARTICULO 224.—El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTICULO 225.—Los vecinos y habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícolas localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 226.—La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

CAPITULO VII

REGLEMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ARTICULO 227.—Las Autoridades Federales son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca. El Gobierno del Estado, dentro de sus programas, destaca el fomento a esta actividad, por lo que las Autoridades Municipales auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en esta materia, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 228.—Dentro del ámbito municipal, el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTICULO 229.—Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal.

ARTICULO 230.—Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos y acuerdos con las Dependencias Federales y Estatales del ramo.

ARTICULO 231.—Independientemente y sin contrariar lo que dispongan las Leyes Federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales. (VEDA TODO EL AÑO).

- | | | | |
|--------------------|----------------------------|----------------|------------|
| 1.—CONEJO | 2.—ARMADILLO | 3.—ARDILLA | 4.—COYOTE |
| 5.—TEPEZCUINTLE | 6.—CHACHALACA | 7.—TLACUACHE | 8.—MAPACHE |
| 9.—PALOMA MORADA | 10.—PERRO DE AGUA (NUTRIA) | 11.—ZORRA GRIS | 12.—MONO |
| 13.—CAMARON DE RIO | 14.—CHIQUEGUAO | 15.—VENADO | |
| 16.—POCHITOQUE | 17.—PEJELAGARTO | 18.—LAGARTO | 19.—MOJINA |
| 20.—TORTUGA | 21.—MANATI | 22.—HICOTEA | 23.—ROBALO |
| 24.—IGUANA | 25.—GUAO | | |

CAPITULO VIII

CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES.

ARTICULO 232.—El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en el Municipio en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTICULO 233.—Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades Municipales.

ARTICULO 234.—Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de consignarlos a las Autoridades competentes.

CAPITULO I X

FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTICULO 235.—El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetándose las disposiciones establecidas por las Leyes del ramo.

ARTICULO 236.—Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTICULO 237.—Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando y si concurren faltas y delitos del fuero común o Federal, se les pondrá además a disposición de la Autoridad que corresponda.

TITULO OCTAVO

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

CAPITULO I

VENDEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 238.—Para el ejercicio del comercio ambulante se requiera autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento que únicamente da al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y será válida solamente durante el año calendario en que se expida.

ARTICULO 239.—Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar su alta como causante del Municipio.
- Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar.
- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago.
- Contar con la licencia sanitaria.
- Justificar, por medios idóneos que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

ARTICULO 240.—Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- Proponer el lugar y horario donde pretenda exponer su producto, pero en todo caso y tiempo, deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento.
- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio.
- Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados pecuniariamente o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso en caso de reincidir en las faltas.

CAPITULO I I

CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 241.—La Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas y privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

ARTICULO 242.—En el ámbito municipal está prohibido, de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz.
- Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes.
- Arrojar aguas residuales que tengan substancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua; así como descargar y depositar desechos contaminantes en los cursos sin sujetarse a las normas correspondientes.

e).-Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, autencias o emanaciones dañinas para la salud.

f).-Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 243.-Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o morales obren de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social, la licencia correspondiente y se apeguen a lo dispuesto en este capítulo.

ARTICULO 244.-El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las Dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- a).-Ubicación y localización de la industria.
- b).-Descripción de la maquinaria y equipo.
- c).-Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan.
- d).-Distribución del proceso.
- e).-Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados.
- f).-Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación.
- g).-Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTICULO 245.-Quienes no cumplan con estas disposiciones, quedan sujetos a las sanciones que señalan las Leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

CAPITULO III

FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

ARTICULO 246.-El Ayuntamiento, de acuerdo con la planeación municipal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

TITULO NOVENO

MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.

CAPITULO I

M E R C A D O S

ARTICULO 247.-Mercado público es el inmueble que posea el Municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera calidad, preferentemente.

ARTICULO 248.-El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del Municipio.

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a).-Ejercer el comercio en lugar indeterminado.
- b).-Vender mercancía en los alrededores del mercado.
- c).-Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado.
- d).-Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado.
- e).-La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- f).-La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza.
- g).-Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.
- h).-Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales.
- i).-Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías.
- j).-Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- k).-Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia.
- l).-Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.
- m).-El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- n).-Vender cardos vivos dentro o en los alrededores del mercado.
- o).-Las demás que específicamente señale el Reglamento.

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 249.-Las Autoridades Municipales son las encargadas de la

conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como jardines, parques, paseos, campos deportivos, etc., pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTICULO 250.-Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

ARTICULO 251.-Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objetos de este capítulo.

ARTICULO 252.-Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTICULO 253.-Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones.

CAPITULO III

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTICULO 254.-La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio, pinten las fachadas de las casas que habitan, que acomoten o barden los predios que posean sin construcción, que tengan en la fachada de su domicilio el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTICULO 255.-Los propietarios o poseedores de casas o edificios tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiar cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año.

Está prohibido el uso de los colores de la Bandera en el orden de ésta, así como el negro y otros colores antiestéticos en dibujos estrafalarios o indecentes.

ARTICULO 256.-Los dueños o poseedores de terrenos baldíos, tienen la obligación de mantener pintadas las bardas y podados los árboles y setos que dan a la vía pública.

ARTICULO 257.-Las personas que sin causa justificada se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este Bando.

TITULO DECIMO.

ECONOMIA Y ESTADISTICA.

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDAS Y ABASTECIMIENTO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 258.-Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas, y calidad en los artículos que adquirieran; se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTICULO 259.-Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

ARTICULO 260.-La Dirección de Finanzas Municipales prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio para el logro de una mayor estabilidad económica, en defensa del público.

ARTICULO 261.-El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento deben imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la Ley de la materia.

CAPITULO I I

OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE SE LES SOLICITEN Y LA COLABORACION QUE DEBEN PRESTAR PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 262.-Conforme a lo preceptuado en la Constitución Federal-

de la República y la Ley Federal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 263.-Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

TITULO DECIMO PRIMERO.

PRIMERO.-PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES.

CAPITULO I

SANCIONES

ARTICULO 264.-Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con multas hasta de 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado, arresto hasta de 36 horas, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencia, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, embargos y remates, decomisos de mercancía y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados, por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionados con una cantidad que no rebase el equivalente de un día de salario vigente en el Estado.

La imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este Bando, se fijará en consideración al salario mínimo general para la zona del Municipio o en relación con el beneficio o daño que cause el documento.

ARTICULO 265.-Se amonestará en forma pública o privada a quien:

I.-Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

II.-Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo sin causa justificada.

III.-No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

IV.-Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.

V.-Practique juegos en los lugares y vialidades que presente peligro para la vida o integridad corporal.

VI.-No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos, se les sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 266.-Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien:

I.-Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos.

II.-Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones.

III.-No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

IV.-Ingiera a bordo de vehículos del servicio público, bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación.

V.-Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las Leyes Censales y Electorales sin causa justificada.

VI.-Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos.

VII.-Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motorizada, contamine el medio ambiente de la ciudad.

VIII.-Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.

IX.-Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se le consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera.

X.-Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos.

XI.-Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos

cos o sin portar la placa sanitaria respectiva, aquellos que deban portarla.

XII.-No registre sus fierros, marcas, y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia.

XIII.-No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada.

XIV.-Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.

XV.-Permita que los aparatos de "climas" y las macetas desagüen sobre las banquetas.

ARTICULO 267.-Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

I.-Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes.

II.-Ingiera licores, bebidas alcohólicas o cervezas en la vía pública.

III.-Emita y descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.

IV.-Utilice ampliificaciones de sonido cuyo volumen cause daños o molestias a los vecinos y habitantes.

V.-Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicio.

VI.-Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas.

VII.-Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumulen basura, y proliferen la fauna nociva.

VIII.-No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

IX.-No bardemos terrenos baldíos de su propiedad o construcción que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.

X.-No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten.

XI.-Siendo adulto analfabeta, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal.

XII.-Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 268.-Se impondrá multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado a quien:

I.-Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

II.-Permita que en las carverías, bar, o cantina a su cargo; ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca, uniformados o tropa.

III.-En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público, decomisándose además los bienes u objetos.

IV.-Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos para el abasto público.

V.-Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no se dé el aviso oportuno correspondiente.

VI.-Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria.

VII.-De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los talle sin el permiso correspondiente.

VIII.-Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio.

IX.-Ejercer la prostitución de manera clandestina.

X.-Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales y señalamientos.

ARTICULO 269.-Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industrias y aquellos destinados a espectáculos o diversiones públicas, construcciones, demoliciones o excavaciones, cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 270.-Unicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

CAPITULO I I

PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 271.-El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura del acta o de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal; o con el informe que verbalmente haya recibido esta misma Autoridad.

Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesario para acreditar su dicho, a continuación el Juez Calificador o la Autoridad encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 272.-Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención; en caso contrario se efectuará dentro de 36 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido por una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa; y podrá además, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 273.-Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTICULO 274.-El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de 15 días naturales siguientes a la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los 15 días hábiles siguientes.

ARTICULO 275.-El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación en contra de la resolución dictada en éste; el escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

- Del documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- Las pruebas que el recurrente cree necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTICULO 276.-En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundándose y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Queda abrogada toda disposición y ordenamiento jurídico en vigor que se oponga al presente Bando, a partir de su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Bando entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal en vigor en el Estado.

ARTICULO TERCERO.-En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverán lo que corresponda conforme a las disposiciones legales existentes.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los veintitrés días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y cinco.

C. JUAN MAGAÑA GOMEZ,
PRIMER REGIDOR.

C. PROSPERO MURELIANO CERINO LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.



C. ING. FACUNDA DE LA O PRIAS,
TERCER REGIDOR.

C. SERGIO RODRIGUEZ MAY,
CUARTO REGIDOR.

C. ADELINA SUEROGA CERINO,
QUINTO REGIDOR.

C. JOSE CARMEN SANCHEZ PEREZ,
SEXTO REGIDOR.

C. ARGELIN PEREZ JIMENEZ,
SEPTIMO REGIDOR.

C. ROSA NELLY CORNELIO FLORES,
OCTAVO REGIDOR.

C. JUAN JOSE RAMON MAGAÑA,
NOVENO REGIDOR.

C. LIC. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ RAMIREZ,
DECIMO REGIDOR.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulgó el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su debida publicación y observancia en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los veintitrés días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. JUAN MAGAÑA GOMEZ.

C. ING. FRANCISCO RENTERIA CAMACHO.



Nº 10192

DECRETO Nº 146

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Local, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33 fracción I de la Constitución Política del Estado, envió a este H. Congreso, mediante oficio de fecha 12 de febrero de 1996, iniciativa de decreto para conceder Pensión Vitalicia al C. LIC. VICENTE GALLEGOS GONZALEZ.

SEGUNDO.- Que el C. LIC. VICENTE GALLEGOS GONZALEZ, prestó sus servicios al Gobierno del Estado, durante 26 años ininterrumpidos, desempeñando con honestidad y capacidad diversos cargos en la Administración Pública, y actualmente por razones de salud, está jubilado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de su empleo como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia, con el equivalente aproximado de un salario mínimo mensual vigente en la entidad.

TERCERO.-Que del estudio socioeconómico, practicado al C. LIC. VICENTE GALLEGOS GONZALEZ, se desprende que la jubilación otorgada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, le resulta insuficiente para satisfacer sus necesidades mas apremiantes, por lo que el Gobierno del Estado, actuando con reciprocidad y justicia con quien de manera responsable, dedicada y eficiente supo cumplir con las tareas encomendadas, estima procedente otorgarle una Pensión Vitalicia.

CUARTO.-Que obra en poder de la Comisión Permanente de Justicia y Gran Jurado, la certificación expedida por el C.P. RODOLFO OSORIO SALAZAR, Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, en la que señala que según revisiones de los libros de registros de nombramientos, aparecen los datos del C. LIC. VICENTE GALLEGOS GONZALEZ, como empleado al servicio del Gobierno del Estado, desde el año de 1956 y hasta el año de 1981.

QUINTO.-Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XV de la Constitución Política Local,

cal, expedir, reformar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por servicios prestados a la Patria y a la Humanidad; por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente

D E C R E T O No. 146

ARTICULO UNICO.- Se concede Pensión Vitalicia al C. LIC. VICENTE GALLEGOS GONZALEZ, con cargo al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por una cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo mensual vigente en la entidad y que se pagará a partir del día 1 de febrero del año de 1996, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y seis.-C. Lic. Félix Eladio Sarra-cino Acuña.-Diputado Presidente.-C. Dr. Rubén Ascencio Wade. Diputado Secretario.-Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL TELLACHE BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Nº 10153

DECRETO 054

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, -
SABED;

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido diri-
girme lo siguiente:

La Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable-
Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejerci-
cio de las facultades que le confiere el artículo 36 frac-
ciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional -
de Comalcalco, Tabasco; en sesión extraordinaria de cabil-
do de fecha 19 de diciembre de 1994, asentada en el libro-
de actas correspondiente al trienio 1992 - 1994, aprobó la
baja y enajenación de bienes muebles de su propiedad, por-
ser incoesteable su reparación.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Hacienda y Presupues-
to, al realizar la inspección correspondiente, pudo cons-
tatar el avanzado deterioro y la incoesteabilidad de la re-
paración de la mayoría de los bienes muebles.

TERCERO.- Que por lo anterior, procede autorizar-
se la baja de los bienes muebles citados y el importe que-
por los mismos se obtenga, ingrese a la Hacienda Pública -
Municipal, para su inversión en obras de beneficio social.

CUARTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracción -
XXIX, de la Constitución Política Local, autorizar la enajena-
ción o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado,
por lo que:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 054

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de -
Comalcalco, Tabasco, a dar de baja y enajenar a favor de ter-
ceros en los términos que dispone el artículo 103 de la Ley -
Orgánica Municipal, los bienes muebles que se detallan en la
relación anexa, por encontrarse inservibles y por lo tanto
ser incoesteable su reparación. El producto de la venta de
estos bienes se considerará como recursos adicionales que pasa-
rán a formar parte de la Hacienda Municipal, debiéndose infor-
mar al H. Congreso sobre la cantidad que de los mismos se ob-
tenga, y que deberán utilizarse para obras de beneficio so-
cial.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.-El presente decreto en -
trará en vigor al día siguiente de su publicación en el Pe-
riódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.

RELACION DE BIENES DADOS DE BAJA, MEDIANTE ACTA DE CABILDO
DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1994.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

- 2 Máquinas de escribir
- 1 Silla de plástico

- 1 Silla giratoria en vinil
- 2 Sillones giratorios
- 1 Ventilador de techo

REGISTRO CIVIL; PALACIO MUNICIPAL

- 2 Ventiladores de pedestal
- 1 Porta garrafón
- 2 Sillas fijas en vinil
- 1 Silla giratoria
- 2 Sillas de plástico
- 2 Escritorios
- 1 Máquina de escribir

VILLA TECOLUTILLA

- 1 Máquina de escribir

JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

- 1 Silla giratoria
- 1 Silla fibra de vidrio

CASINO MUNICIPAL

- 5 Pistones de deporte

AUDITORIO MUNICIPAL

- 1 Cayuco
- 12 Burros de tubos

ASUNTOS LEGALES

- 2 Botes para basura
- 1 Escritorio de madera
- 3 Máquinas de escribir
- 5 Sillas de madera
- 1 Ventilador de pedestal
- 1 Archivero
- 2 Sillones

ASUNTOS JURIDICOS

- 1 Silla fibra de vidrio
- 1 Ventilador de pedestal
- 1 Máquina de escribir
- 1 Porta garrafón
- 1 Papelera de plástico
- 2 Botes para basura
- 1 Grapadora
- 1 Archivero

DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES**ALDAMA 2da. SECCION**

- 1 Motor eléctrico bomba de agua

GUAYO 1ra. SECCION

- 1 Base para radio portátil
- 1 Motobomba

INDEPENDENCIA 1ra. SECCION

- 2 Motores eléctricos bombas de agua
- 1 Cargador para radio portátil
- 1 Radio portátil

INDEPENDENCIA 2da. SECCION

- 2 Sillas de madera
- 1 Motor eléctrico bomba de agua

IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ

- 1 Radio portátil

LEON ZARATE

- 1 Motor eléctrico bomba de agua
- 1 Bote para basura
- 1 Radio portátil

LAZARO CARDENAS 1ra. SECCION

- 1 Escritorio de lámina

POBLADO CUPILCO

- 5 Sillas de plástico
- 3 Sillas de madera
- 2 Sillas plegables de plástico

COCOHITAL

- 1 Radio móvil con regulador y antena
- 5 Sillas de madera
- 1 Motor fuera de borda

POBLADO CARLOS GREEN

- 1 Base para radio receptor y transmisor

VILLA CHICHICAPA

- 1 Pala recta
- 2 Sillas de madera

VILLA TECOLUTILLA

- 1 Amplificador
- 1 Bocina
- 1 Máquina de escribir
- 2 Motores eléctricos bombas de agua
- 1 Silla de madera
- 1 Silla de tubo de forro de vinil
- 12 Sillas metálicas
- 1 Aparato telefónico
- 1 Equipo de sonido
- 1 Micrófono

IGNACIO ZARAGOZA 1ra. SECCION

- 1 Motor eléctrico bomba de agua

VILLA ALDAMA

- 1 Máquina de escribir
- 1 Sillón

OBRAS PUBLICAS

- 16 Sillas
- 4 Grapadoras

6 Perforadoras
2 Sumadoras
1 Aparato de sonido
1 Banquito
5 Lámparas para escritorio
4 Reglas
1 Pizarrón
4 Uñas
1 Timbre
6 Máquinas de escribir
1 Mesita
3 Escaleras
2 Libreros
1 Plano de triplay
1 Clima
1 Credenza
2 Radios móviles
3 Papeleras
1 Sillón
9 Cámaras fotográficas
3 Mesas
9 Escritorios
1 Banca
2 Impresoras
2 Juegos Lerogy
1 Cangrejo
1 Juego de escuadras
4 Calculadoras
1 Enfriador
4 Archiveros
2 Bancos de madera
1 Motosierra
1 Módulo de madera
1 Cargador para radio portátil
1 Radio portátil

ALUMBRADO PUBLICO

1 Sillón
1 Llave perica
2 Pinzas
1 Taladro
1 Juego de desarmadores
1 Planta de luz

CARPINTERIA

1 Caladora
1 Juego de desarmadores
1 Barbiquín
2 Martillos
1 Broca
1 Caja de herramientas vacía
3 Formones
1 Llave
1 Serrucho
1 Router

RASTRO MUNICIPAL

5 Cubetas
28 Charolas
6 Escaleras
5 Sillas
1 Sillón
3 Carretillas con gancho
5 Ganchos para canales

RAMPA VULCANIZADORA

2 Escorfinas
10 Llaves
2 Desarmadores
2 Gatos
1 Maneral
1 Pinza

- 1 Cincho
- 1 Saca bujías
- 1 Ventilador
- 1 Sillón
- 4 Sillas
- 1 Escritorio
- 2 Boquillas
- 2 Calibradores
- 3 Embudos
- 1 Juego de dados

MAQUINARIA OFICINA

- 1 Silla
- 1 Ventilador
- 1 Máquina de escribir mecánica

TALLER MECANICO MAQUINARIA

- 15 Llaves de diferentes medidas y tipos

MAQUINARIA TALLER HERRERIA

- 1 Arco de segueta
- 1 Cincel
- 1 Caja de herramientas
- 1 Chispero
- 1 Desarmador
- 1 Lima
- 1 Martillo
- 1 Tijera corta lámina
- 1 Máscara protectora
- 1 Pulidora
- 1 Taladro
- 1 Tijera
- 1 Escuadra
- 1 llave
- 1 Cautín
- 1 Tanque de oxígeno

MERCADO PUBLICO

- 1 Carreta
- 2 Motores eléctricos
- 2 Mesas

CENTRAL CAMIONERA

- 2 Motores eléctricos
- 4 Mesas
- 7 Sillas
- 2 Aparatos telefónicos
- 1 Carreta
- 1 Equipo de aire acondicionado
- 1 Pala
- 1 Machete

CEMENTERIO ESPIRITU SANTO

- 9 Palas

CEMENTERIO MUNICIPAL

- 3 Palas rectas
- 3 Palas cucharonas

LIMPIA Y ORNATO

- 1 Galón de plástico
- 1 Banca de madera
- 4 Tijeras
- 1 Escalera
- 2 Hachas
- 3 Bioldos
- 24 Rastrillos
- 26 Palas
- 11 Carretas
- 15 Picos
- 60 Machetes
- 7 Barretas
- 3 Bicicletas

- 11 Llaves
- 1 Juego de pinzas
- 1 Juego de dados
- 3 Pinzas
- 1 Centro punto
- 1 Destornillador
- 2 Opresores
- 1 Montacarga
- 1 Llave perica
- 1 Flexómetro
- 1 Calibrador
- 1 Matraca
- 2 Desarmadores
- 1 Caja de herramientas
- 1 Candado
- 1 Maneral
- 1 Enfriador
- 3 Marros

SEGURIDAD PUBLICA

- 5 Mesas de madera tipo mesón
- 1 Refrigerador con puertas de cristal
- 8 Ventiladores de techo
- 1 Licuadora
- 3 Máquinas de escribir
- 2 Escritorios
- 1 Banca de madera
- 1 Sillón giratorio
- 1 Silla de madera
- 2 Sillas de fibra de vidrio
- 3 Sillas giratorias
- 1 Planta de luz
- 1 Tanque estacionario para gas
- 1 Motor eléctrico instalado al tanque estacionario de gas
- 1 Radio receptor y transmisor de base

**DECUR MUNICIPAL CONCHITAL
(TALLER DE MUSICA)**

- 3 Guitarras
- 1 Bocina
- 1 Amplificador
- 1 Micrófono

EL GUAYO (TALLER DE MUSICA)

- 2 Tambores

**INDEPENDENCIA 1ra. SECCION
(TALLER DE TAMBORILEROS)**

- 3 Tambores

LEON ZARATE (TALLER DE MUSICA)

- 1 Micrófono
- 5 Guitarras
- 3 Tambores

**ORIENTE 2da. SECCION
(TALLER DE GUITARRA)**

- 1 Amplificador
- 1 Micrófono
- 1 Bocina

**VILLA CARLOS GREEN
(TALLER DE MUSICA DE LA CASA DE LA CULTURA)**

- 1 Silla de madera
- 2 Micrófonos
- 1 Bocina
- 3 Guitarras
- 1 Pizarrón
- 1 Pupitre

**VILLA CARLOS GREEN
(TALLER DE TAMBORILEROS DE LA CASA DE LA CULTURA)**

- 4 Tambores
- 1 Flauta de carrizo
- 4 Pupitres

**VILLA CARLOS GREEN
(CASA DE LA CULTURA, DIRECCION ADMINISTRATIVA)**

- 2 Sillas de madera
- 1 Pizarrón
- 1 Máquina de escribir mecánica
- 1 Escritorio

**POBLADO CUPILCO
(TALLER DE TAMBORILEROS)**

- 1 Micrófono
- 1 Amplificador
- 1 Bocina

**VILLA ALDAMA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE PINTURA)**

- 1 Restirador de base metálica
- 4 Bancos giratorios de metal
- 1 Escritorio de madera
- 5 Pupitres de madera
- 1 Pizarrón

**VILLA ALDAMA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE TEATRO)**

- 8 Pupitres de madera
- 1 Escritorio

**VILLA ALDAMA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE GUITARRA)**

- 6 Guitarras
- 1 Escritorio
- 5 Mandolinas
- 5 Pupitres de madera

**VILLA ALDAMA
(CASA DE LA CULTURA, DIRECCION ADMINISTRATIVA)**

- 1 Silla de madera
- 1 Amplificador
- 1 Bocina
- 1 Escritorio de madera

**VILLA CHICHICAPA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE GUITARRA)**

- 10 Pupitres de madera
- 1 Pizarrón

**VILLA CHICHICAPA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE PINTURA)**

- 3 Sillas de madera
- 1 Máquina de escribir portátil
- 1 Bomba de agua doméstica tipo jarra
- 9 Pupitres de madera
- 1 Pizarrón
- 1 Motor eléctrico para la bomba de agua

**VILLA CHICHICAPA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE DANZA)**

- 1 Equipo de sonido
- 1 Micrófono
- 1 Bocina
- 1 Pizarrón
- 2 Escritorios de madera

**VILLA TECOLUTILLA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE GUITARRA)**

- 2 Guitarras

**VILLA TECOLUTILLA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE MUSICA)**

- 7 Pupitres de madera
- 2 Sillas de madera

**VILLA TECOLUTILLA
(CASA DE LA CULTURA, TALLER DE DANZA)**

- 1 Micrófono

**VILLA TECOLUTILLA
(DIRECCION ADMINISTRATIVA)**

- 2 Sillas de madera
- 6 Pizarrones

**RANCHERIA PINO SUAREZ
(TALLER DE GUITARRA)**

- 1 Amplificador
- 1 Bocina
- 1 Micrófono
- 6 Guitarras

**NORTE 1ra. SECCION
(TALLER DE GUITARRA)**

- 1 Amplificador
- 1 Micrófono
- 6 Guitarras

DECUR ADMINISTRATIVO

- 1 Sillón giratorio
- 1 Ventilador de pedestal
- 1 Máquina podadora
- 1 Mesita de madera
- 1 Radiograbadora
- 2 Sillas de fibra de vidrio

CASA DE LA CULTURA

- 4 Sillones
- 16 Sillas con paletas de triplay
- 2 Sillas de madera
- 6 Sillas de plástico
- 3 Sillas de fibra de vidrio
- 3 Sillas floreadas
- 1 Silla giratoria secretarial
- 3 Ventiladores de techo
- 1 Pizarrón
- 6 Bancos acojinados
- 2 Extractores de aire
- 1 Cardex de 2 cajones
- 1 Aparato televisin con pantalla panorámica
- 2 Restiradores de madera
- 2 Pupitres
- 1 Equipo de aire acondicionado
- 1 Horno eléctrico
- 1 Librero de madera
- 3 Estantes de fierro
- 6 Bafles
- 3 Guitarras
- 1 Bajo grande
- 1 Podium transparente
- 3 Espejos
- 1 Escritorio de lámina
- 5 Mesas

BIBLIOTECA PUBLICA

- 2 Sillas giratorias

D.I.F. MUNICIPAL

- 1 Interfón

SALA DE ESPERA DE PRESIDENCIA Y DIRECCION

- 1 Sacapuntas eléctrico
- 1 Ventilador de techo

ASUNTOS JURIDICOS

- 1 Báscula
- 1 Ventilador de pedestal

ASISTENCIA SOCIAL

- 1 Silla de ruedas
- 1 Baumanómetro
- 1 Interfón

DESARROLLO

- 1 Báscula
- 1 M.E.S.E.
- 1 Silla de fierro acojinada

ADMINISTRACION

- 1 Silla de fierro acojinada

PASILLO DE ADMINISTRACION

- 1 Enfriador de agua

PASILLO DE ASISTENCIA SOCIAL Y ASUNTOS JURIDICOS

- 10 Sillas de fierro floreadas

SALON DE ENFERMERIA

- 1 Pupitre de madera

UNIDAD BASICA DE REAHABILITACION

- 5 Ventiladores de techo
- 3 Sillas fijas plumadas

ACADEMIA CELIA GONZALEZ.

- 14 Butacas de fierro acojinadas
- 47 Sillas de madera
- 4 Mesabancos
- 1 Máquina de escribir
- 1 Carreta cucharona
- 1 Banco de madera

D.I.F. MUNICIPAL (TALLERES MULTIDICIPLINARIOS CENTRO URBANO TALLER DE BELLEZA)

- 1 Silla de madera

CENTRO URBANO (TALLER DE CORTE Y CONFECCION)

- 1 Silla de madera

GUAYO 1ra. SECCION (TALLER DE BELLEZA)

- 2 Espejos

FRANCISCO I. MADERO 2da. SECCION (TALLER DE CORTE Y CONFECCION)

- 1 Silla de lámina

NORTE 1ra. SECCION (TALLER DE CORTE Y CONFECCION)

- 1 Silla de latón
- 2 Sillas de plástico

VILLA ALDAMA (TALLER DE CORTE Y CONFECCION)

2 Sillas de madera

VILLA ALDAMA (TALLER DE BELLEZA)

1 Silla de madera

VILLA TECOLUTILLA (TALLER DE CORTE Y CONFECCION)

3 Sillas de madera

VILLA TECOLUTILLA (TALLER DE BELLEZA)

3 Mesabancos

ZAPOTAL (TALLER DE REPOSTERIA)

1 Silla de madera

BODEGA D.I.F.

4 Muebles para máquinas de coser

ADMINISTRACION

3 Papeleras de plástico

2 Ventiladores de pedestal

1 Silla de madera

1 Escritorio de madera

1 Portagarrafón de plástico

2 Máquinas de escribir

1 Engargoladora

6 Botes de basura

2 Repisas de madera

2 Sillas fijas en vinil

2 Escritorios de lámina

1 Engrapadora

1 Cafetera con jarra

1 Sumadora

1 Credenza de madera

1 Mimeógrafo

1 Reloj checador

15 Sillas de plástico modernas

1 Radio móvil

1 Surtidor de bebidas frías (horchatero)

CONTRALORIA

1 Sumadora

7 Botes para basura

1 Cafetera

1 Escritorio de lámina

1 Papelera de plástico

1 Radio móvil

DESARROLLO

4 Bombas aspersoras

1 Cava hoyos de fierro

3 Rastrillos de fierro

6 Azadones

3 Regiletes de fierro

2 Palas rectas

2 Carretillas cucharonas

4 Máquinas de escribir

3 Motores eléctricos

4 Bombas de agua doméstica

1 Bote para basura

1 Sumadora

1 Escritorio de lámina

1 Papelera de plástico

5 Sillas de fibra de vidrio

2 Sillas de latón

4 Sillas de plástico

1 Sillón de madera

1 Ventilador de pedestal

3 Sillas fijas en vinil

FINANZAS

13 Sumadoras

1 Cajita de madera

1 Sacapuntas eléctrico

1 Papelera de plástico

1 Caja fuerte

2 Sillas fijas en vinil

1 Silla fija acojinada

1 Librero de madera

5 Impresoras

PRESIDENCIA

- 1 Sacapuntas eléctrico
- 1 Televisión
- 2 Cámaras fotográficas
- 2 Máquinas de escribir
- 1 Cargador de teléfono celular
- 4 Botes para basura
- 1 Lámpara
- 1 Silla de madera
- 1 Equipo de aire acondicionado
- 1 Mesita de lámina
- 1 Juego de sala
- 1 Reproductora de cassettes
- 1 Grabadora
- 1 Radiograbadora

PROFECO

- 2 Papeleras de plástico
- 2 Sillas fijas en vinil
- 1 Silla de plástico
- 3 Botes para basura
- 1 Porta garrafón
- 1 Escritorio de lámina

PROGRAMACION

- 3 Perforadoras
- 2 Grapadoras
- 9 Botes para basura
- 1 Equipo de aire acondicionado
- 2 Sillones
- 1 Foleador
- 1 Pizarrón

- 1 Radio
- 3 Sumadoras
- 1 Porta garrafón

REGLAMENTOS

- 1 Silla de fibra de vidrio
- 1 Balanza
- 1 Sillón giratorio
- 3 Radios portátiles
- 1 Equipo de carburación
- 2 Botes para basura
- 1 Sacagrapas
- 1 Grapadora
- 1 Perforadora

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Rubén Ascencio Wade, Diputado Presidente.- MVZ. Manuel Eugenio Graniel Cáceres, Diputado Secretario.-^o Rúbricas.

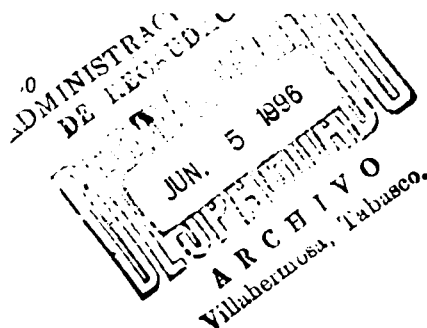
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAECHÉ BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 10234

CONVOCATORIA

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE VILLAHERMOSA.
SUBADMINISTRACION DE CTROL. DE
CRED. Y COB.COACTIVO.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DE REMATES.
4258-VII-
CREDITO(S) 27544

6448

CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE 1996, SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO #304 CENTRO, LO SIGUIENTE: UN PREDIO URBANO EN FORMA DE POLIGONO IRREGULAR CON DOS FRENTEROS EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE BENITO JUAREZ E IZTACCIHUATL EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO TABASCO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 15.60 Y 10.00 CON FIDEL RAMOS Y FLORENTINO VILLANUEVA, AL SUR 22.00 CON CALLE IZTACCIHUATL, AL ESTE 27.64 CON LA C. GUDALUPE MORA Z. AL OESTE 7.50 Y 13.90 CON CALLE BENITO JUAREZ, EN ESTE PREDIO SE LOCALIZA UNA CONSTRUCCION DESTINADA A LOCAL COMERCIAL, RESUELTA EN UN SOLO CUERPO, DESARROLLADA EN UNA PLANTA.

DICHO BIEN FUE EMBARGADO A CRISPIN MORA ANICETO REPRESENTANTE LEGAL DE ABARROTES SUPER CORDOVA S.A. DE C.V., PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL SEÑALADO AL RUBRO, A CARGO DEL MISMO, POR CONCEPTO DE: MULTA POR AUDITORIA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SERVIRA DE BASE LA CANTIDAD DE: \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100/M/N.), VALOR DEL AVALUO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES (BANCA SERFIN S.A.)

VILLAHERMOSA TAB. JUNIO 05 DE 1996

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. ARMANDO CALLEGOS DIAZ

RVN/RRM/MART/

Nº 10135

CONVOCATORIA

SECRETARIA

A Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL
DE RECAUDACION

JUN. 5 1996

ARCHIVO

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE VILLAHERMOSA.
SUBADMINISTRACION DE CTROL. DE
CRED. Y COB. COACTIVO.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DE REMATES.
4258-VII
CREDITO(S): C-28750 AL 28753,30951
RFC: HECY700321T6A

6480

**CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA**

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DE 1996, SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO # 304 CENTRO, LOS BIENES SIGUIENTE: PREDIO RUSTICO EN FORMA DE POLIGONO REGULAR DE CUATRO VERTICES CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5000.00 MTS2. UBICADO A 14 KMS. APROXIMADAMENTE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, SOBRE LA CARRETERA FEDRAL VILLAHERMOSA-CARDENAS CON ORIENTACION AL NORTE, MARGEN IZQUIERDA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 40.00 MTS. CON DERECHO DE VIAS DE LA CARRETERA FED. VHSA-CARDENAS-COATZAC., SUR 40 MTS. CON HERMANOS MERODIO RUIZ, ESTE 75.00, 60.00 CON PROPIEDAD DE TINO PORTA AL OESTE 75.00, 60.00 CON PROPIEDAD DE HERMANOS MERODIO RUIZ. EN ESTE PREDIO SE LOCALIZA UNA FABRICA DE BLOCKS DESARROLLADA EN TRES CUERPOS :Nº.1 CASA HABITACION Y TERRAZA, Nº. 2 OFICINAS, Nº. 3 AREA DE PRODUCCION.

DICHO BIEN FUE EMBARGADO A:HERNANDEZ CONTRERAS YOLANDA, PARA HACER EFECTIVO LOS CREDITOS FISCALES SEÑALADOS AL RUBRO, A CARGO DEL MISMO POR CONCEPTO DE:I.VA.I.S.R, RETENCIONES POR SALARIOS I 1% SOBRE EROGACIONES DEL EJERCIO FISCAL 1992.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$650,000.00(SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100/M/N.)VALOR DEL AVALUO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES (MULTIBANCO COMERMEX AHORA BANCO MEXICANO, BANCA SERFIN S.N.C., BANCA CONFIA S.A.)

VILLAHERMOSA, TAB.JUNIO 03 DE 1996.

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. ARMANDO GALLEGOS DIAZ.

RNV/RRM/NART

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

CUNDUACAN, TAB.; A 28 DE MAYO DE 1996.

Nº. 10175

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 606/992, -
relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Li-
cenciado ALONSO VALENCIA LOPEZ, en contra de ROSA LINDA -
ESTRADA HERNANDEZ, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO

JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE -

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

==VISTOS: LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA: ==

==PRIMEROS: En atención a las manifestaciones que
hace el LICENCIADO IGNACIO HERNANDEZ TORRES en su
escrito de cuenta, se señala LAS DIEZ HORAS DEL --
DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que
tenga lugar el remate en Segunda Almoneda del bien
inmueble embargado en la presente causa, propie-
dad de la demandada ROSA LINDA ESTRADA HERNANDEZ, -
ubicado en la Ranchería Tular Tercera Sección de -
esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con una super-
ficie de 01-07-30 Hectáreas, con las siguientes --
medidas y colindancias, Al Norte, 190 metros y --
58.80 metros con ISRAEL ESTRADA ESCOBAR; AL SUR, --
244.00 metros con ANTONIA ESTHADA HERNANDEZ, Al --
Este, 65.00 metros con camino pavimentado y al Oes-
te 44.67 metros con JESUS ESTRADA YAREZ y 12.00 --
metros con ISRAEL ESTRADA ESCOBAR, Registrado ----
bajo el número 472 a folios del 1496 al 1498 del -
Libro de Duplicados Volumen 45 afectándose el pre-
dio número 11460, folio 34 del Libro Mayor, Volumen
44, - - - - -

==SEGUNDO: Al predio antes descrito se le fijó -
un valor comercial de \$48,510.00 (CUARENTA Y OCHO -
MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS), cantidad del valor del
inmueble al día veintisiete de junio del año pró-
ximo pasado, y sirvió de base para el remate en --
primera almoneda la cantidad de \$32,340.00 (TREIN-
TA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS), que co-
rrespondió a las dos terceras partes del valor co-
mercial; por tales razones con fundamento en lo --
dispuesto por el número 561 del Código Adjetivo -
Ritual de la Materia Vigente en el Estado, en la -
diligencia de Remate en Segunda Almoneda servirá -
de base como postura legal la cantidad de \$25,872.00
(VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS);

que corresponde al 20% de rebaja que se hace al --
precio que sirvió de base en la primera subasta; y
en consecuencia y tomando en consideración que en-
este negocio se rematará un bien inmueble, anuncie
se la presente subasta por tres veces dentro de --
nueve días en el periódico Oficial del Estado así-
como en uno de mayor circulación de los que se --
editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fi-
jándose avisos en los sitios públicos más concu-
rridos de costumbre de esta municipalidad; debien-
do los licitadores depositar previamente en la Se-
cretaría de Finanzas de esta Municipalidad o en --
el Departamento de Constitución y Pago del II. Tri-
bunal de Justicia en el Estado, cuando menos el --

20% de la cantidad que sirve de base para el rema-
te. Los licitadores deberán exhibir el recibo correspon-
diente, sin cuyo requisito no serán admitidos --
en la subasta respectiva. - - - - -

==TERCEROS: Tomando en consideración que mediante
provido de fecha trece de octubre del año próxi-
mo pasado, se requirió a la demandada ROSA LINDA --
ESTRADA HERNANDEZ para que efectos de que señalara
domicilio y persona para recibir citas y notifica-
ciones y hasta la presente fecha no lo ha señalado
no obstante de que fué legalmente notificada según
constancia que obra a fojas ciento ochenta y nueve
frente de autos, en consecuencia con fundamento en
lo dispuesto por el Artículo 111 del Código mencio-
nado en líneas anteriores este Juzgado le señala -

a la demandada para oír toda clase de citas y no-
tificaciones aún las de carácter personal los es-
trados de este Juzgado. - - - - -

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

==ASI, LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LI-
CENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADETA, JUEZ CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO-

JUDICIAL LICENCIADO FRANCISCO LOPEZ MAURIGAL, QUE
CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

---SEGUIVAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS
DEL DIA DE HOY. CONSTE. ---

DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMOHEDA.

En la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, siendo las diez horas del día dieciocho de Abril de mil novecientos Noventa y seis, estando en Audiencia Pública el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA Juez Civil de Primera Instancia, asistido del Segundo Secretario Judicial Licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, con quien legalmente actúa. Que comparece en este acto el Licenciado IGNACIO HERNANDEZ TORRES, Ensoatario en Procuración de la Ciudadana MARIA DALIA HERNANDEZ MENDOZA, manifestando que el motivo de supresencia es con la finalidad de desahogar la diligencia de Remate en Segunda Almoneda señalada para este día y hora y a quien después de ser protestado para conducirse con verdad en esta diligencia y advertido de las penas en que incurrirán los falsos declarantes ante Autoridad Judicial según lo dispuesto por el artículo 222 del Código Penal del Estado, dicha persona dice llamarse como ha quedado escrito, y quien está plenamente identificado en autos precisamente en la diligencia de Remate de Primera Almoneda de fecha tres de Octubre del año próximo pasado; así mismo en la voz el compareciente manifiesta que exhibe en el presente escrito de fecha dieciocho de abril del presente año, las publicaciones correspondientes, inscrito del que da cuenta la Secretaría al Ciudadano Juez, conteniendo como anexo las publicaciones realizadas en el periódico oficial del Estado de fecha seis, diez y trece de abril del presente año, en el que se publica el acuerdo de fecha cuatro de Marzo del presente año; así mismo exhibe las publicaciones hechas en el periódico Avance Tabasco de fecha diez, catorce y dieciocho de abril del presente año, en los cuales también se publica el acuerdo de fecha mencionado en líneas anteriores; así mismo después de hacer una revisión minuciosa en los presentes autos podemos constatar que fueron fijados los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbres y debidamente notificados las partes; pero tomando en consideración que las dos últimas publicaciones en el periódico avance son de fechas muy recientes, específicamente la última fué publicada el día de hoy, por tal razón se suspende la diligencia de remate en segunda almoneda y en uso de la voz el Licenciado IGNACIO HERNANDEZ TORRES manifiesta: Que en virtud de que una de las publicaciones que se hicieron en el diario avance de los edictos ordenados en autos no salió en el término de tiempo establecido, solicito a su señoría se señale nuevamente fecha y hora para --

se verifique la diligencia de remate en Segunda Almoneda en las condiciones y términos que estaba señalado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de aplicación Supletoria al Código de Comercio en vigor, que es todo lo que tiene que manifestar. Seguidamente el suscrito Juez acuerda: En atención a las manifestaciones vertidas por el Licenciado IGNACIO HERNANDEZ TORRES, se señala LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate en Segunda Almoneda, misma que se llevará a cabo en los términos especificados en el acuerdo de fecha cuatro de Marzo del presente año; a ruego de los autos las publicaciones correspondientes para que surtan sus efectos legales conducentes. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron y harán hacerlo, por ante el Ciudadano Juez y Secretario Judicial, que autoriza lo actuado y a la. --
-- Notifíquese lo actuado.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día dieciocho de abril del año en curso. -- Conste. --

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERRIOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS DE NUEVE EN NUEVE DIAS, EXPEDIDO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.



No. 10166

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.-----

C. DOMINGA POZO ALAMILLA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 93/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, -- promovido por RAFAEL SUAREZ PEREZ en contra de DOMINGA POZO ALAMILLA con fecha siete de mayo de mil Novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERRIOSA, TABASCO A SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

----- PRIMERO. En atención a los conceptos formulados por la Secretaría, y en virtud de que la demandada DOMINGA POZO ALAMILLA no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por RAFAEL SUAREZ PEREZ, y no compareció a juicio dentro de los términos concedidos, en consecuencia, como lo solicita el demandante en su escrito de cuenta, -- se declara en rebeldía a la referida demandada, por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efectos las notificaciones a partir de este auto las subsiguientes y aún las de carácter personal por los estrados del Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----- SEGUNDO. Se ordena abrir a prueba el presente Juicio por el término de DIEZ DIAS que empezará a correr al día siguiente de la última publicación con apoyo en el artículo 618 del Código Procesal invocado, publíquese este --

proveyo por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, al efecto expídase los edictos correspondientes.-----

----- TERCERO. En cuanto a lo manifestado por el actor en el tercer párrafo de su escrito de cuenta, dígamele que se reserva para ser acordado en el momento procesal oportuno.-----

----- Notifíquese personalmente. cúmplase.-----

----- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana MARIA DEI SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, que autoriza y da fe.-----

Este acuerdo se publicó en la lista del día 7 de mayo de 1996. Conste.-----

----- PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERRIOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----



LA SECRETARIA JUDICIAL
MARIA DEI SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ.

1 2 3

No. 10180

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

MARIA LUZ DOMINGUEZ MORALES O MARIA
LUZ DOMINGUEZ DE RODAS O LUZ MARIA
DOMINGUEZ MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 313/994, relativo al Juicio -
de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido ---
por SIMON RODAS HERNANDEZ en contra de MARIA LUZ DOMINGUEZ-
MORALES O MARIA LUZ DOMINGUEZ DE RODAS O LUZ MARIA DOMIN---
GUEZ MORALES, con fecha veinticuatro de Agosto de mil nove-
cientos noventa y cuatro, se dictó auto de inicio que co---
piado a la letra dice: - - - - -

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO-
JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO -
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - - - - -

- - - PRIMERO - Por presentado el C. SIMON RODAS HERNAN--
DEZ con su escrito y anexo de cuenta, con los que exhibe do
cumentos consistentes en: a).-Constancia de domicilio ignora
do a nombre de MARIA LUZ DOMINGUEZ DE RODAS, expedido por -
el Director General de Seguridad Pública en el Estado de Ta
basco; licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, b).- Dos copias-
certificadas de las actas de nacimiento a nombre de GLADYS-
y MARTHA de apellidos RODAS DOMINGUEZ; c).- Copia certifica
da del acta de matrimonio a nombre de SIMON RODAS HERNANDEZ
y LUZ MARIA DOMINGUEZ MORALES, copias simples que exhibe y-
con el escrito de fecha dieciocho de agosto del presente --
año, de cumplimiento al requerimiento verbal hecho por la -
suscrita juzgadora, con los que promueve juicio ordinario -
civil de DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en con-
tra de su esposa la C. MARIA LUZ DOMINGUEZ MORALES O MARIA-
LUZ DOMINGUEZ DE RODAS O LUZ MARIA DOMINGUEZ MORALES, y de-
quién le reclamo las siguientes prestaciones: a).- La diso-
lución del vínculo matrimonial que nos une, b).- La pérdida
de la patria potestad que ejerce sobre nuestras hijas: MARTHA
Y GLADYS, de apellidos RODAS DOMINGUEZ de nuestro matrimonio,
c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio-
origine. - - - - -

- - - SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por los ar-
tículos 266, 267 Fracción VIII, 283 y demás relativos del Có-
digo Civil en concordancia con los artículos 10, 24, 29, 44,
94, 142, 155 Fracción IV 254, 255, 257, 258 y demás relati-
vos del Código de procedimientos Civiles ambos vigente en -
el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma pro-
puesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobier-
no con el número que le corresponda y dése aviso de su ini-
cio a la Superioridad. - - - - -

- - - TERCERO - De las pruebas ofrecidas por la parte actor-
en su escrito inicial de demanda, dígamele que se reservan -
para ser acordadas en su momento procesal oportuno. - - - - -

- - - CUARTO - deduciendo de la constancia expedida por el
licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, director general de se-
guridad pública en el estado de tabasco, que la demandada es
de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles
procedase a notificar por edictos el presente proveído por -
TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el periódico oficial del
gobierno del estado y el periódico de mayor circulación para
los fines de que la C. MARIA LUZ DOMINGUEZ MORALES O MARIA -
LUZ DOMINGUEZ DE RODAS O LUZ MARIA DOMINGUEZ MORALES, se en-
tere de la demanda instaurada en su contra y comparezca al -
Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, a recoger las copias
de traslado y produzca su contestación advertido que de no -
hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos
de la demanda, hágase del conocimiento de las partes que en-
caso de que comparezca la demandada el período de ofrecimien-
to de pruebas es de DIEZ DIAS comenzará a correr al día si-
guiente en que concluya el concedido para contestar la de-
manda. - - - - -

- - - QUINTO - Asimismo requírase a la demandada para -
que señale domicilio en esta Ciudad, para recibir citas y
notificaciones ya que de no hacerlo las mismas le surtirán

por los estrados del juzgado, aún aquéllas de carácter personal, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- SEXTO - El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones así como documentos - el despacho jurídico ubicado en la prolongación de Paseo de la sierra número 745-A en esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado SAUL GARCIA PRIAS, LUIS ENRIQUE ALVAREZ DOMINGUEZ Y MIGUEL ANGEL ACOPIA GUTIERREZ.-----
----- NOTIFICASE A DONALD L. GONZALEZ.-----
----- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada-CARMITA SANCHEZ MADRIGAL: Juez Primero Familiar, ante la -

Secretaría de Acuerdos Ciudadana NIDIA DEL CARMEN GAYLE-----
GOS PEREZ, que autoriza y da fé.- Se publicó en la lista - del día 24 del mes de Agosto de 1994, quedó registrado con el número 313/994, se dió aviso con el oficio 1648.-----
----- PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOLIOS UTILES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

SOC. 15/11/96 LA CRUZ VELAZQUEZ.

1 2 3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Nb. 10159

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERROSA, TABASCO.-----

✓ AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 2733/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO CONERNEZ S. A., en contra del C. JOSE ANTONIO RUIZ BOSCH, con fecha tres de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERROSA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----
PRIMERO: Conforme lo solicita el licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del código de comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del código de procedimientos invocados, saque a pública subasta en primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: PREDIO RUSTICO ubicado en las inmediaciones del Poblado Francisco I. Madero de Centenario, Tabasco con una superficie de 7-50-00 HECTAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste 23 grados 37 minutos, 685.61 metros con Guadalupe Ruiz Ugalde, al Noreste 71 grados 7 minutos, 121.90 metros con Guadalupe Bosch de Ruiz; al Sureste 23 grados 36 minutos, 685.82 metros con Vicente Ugalde Pimienta y al Suroeste 72 grados 40 minutos 121.90 metros con ejido. Ingeniero Rafael Concha Linares, inscrito bajo el número 573 del libro general de entrada. a folios del 1783 al 1786 del libro de duplicados volumen 51, Predio 1463, folios 58 del libro mayor volumen 56 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta ciudad. Al que se le fijó un valor comercial de \$62,400.00 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de \$41,600.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
----- SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del M. Tribunal Superior de Justicia en -

el Estado, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----
----- TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio en vigor, anunciese por tres veces durante nueve días en el periódico oficial del estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta capital, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo el día VEINTICHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE TREINTA HORAS.-----
----- Notifíquese PERSONALMENTE a donald l. gonzalez.-----

----- Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUANIA CASTILLO TORRES, Juez quinto civil de primera instancia por y ante la secretaria judicial licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, con quien actúo y da fé.-----

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, TABASCO.-----



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

VILLAHERROSA, TABASCO.

1-2-3

No. 10246

CONVOCATORIA**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 51 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 2, Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, 1, 13, 14 FRACCIÓN V, 22, 26 FRACC. I INCISO D), 28 DE LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO, 22, 23 Y 24 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE SIENTAN CON DERECHO DE ASPIRAR A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER (TAXIS), LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) PERSONAS FÍSICAS

- 1.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
- 2.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO
- 3.- ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA
- 4.- ACTA DE MATRIMONIO O CONSTANCIA DE SOLTERÍA
- 5.- SER MAYOR DE EDAD
- 6.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES
- 7.- TENER LICENCIA DE CHOFER VIGENTE
- 8.- TENER GAFET QUE LO ACREDITE COMO CHOFER DEL SERVICIO PUBLICO VIGENTE
- 9.- CONSTANCIA DE NO CONCESIÓN DEL SOLICITANTE Y SU CONYUGE
- 10.- PRESENTAR CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA UNIÓN A QUE PERTENECE
- 11.- DISPONER DE UN VEHÍCULO DE 4 PUERTAS MODELO MÍNIMO 1993, LIBRE DE ADEUDOS

B) PERSONAS MORALES

- 1.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
- 2.- PRESENTAR LAS BASES CONSTITUTIVAS QUE JUSTIFIQUEN SU LEGAL EXISTENCIA
- 3.- CONSTANCIA DE NO CONCESIÓN DEL SOLICITANTE
- 4.- CADA SOCIO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO A) PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

LO ANTERIOR ES PARA SELECCIONAR 300 ASPIRANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, OTORGÁNDOSE PREFERENCIA A LOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DEBIENDO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, CON DIRECCIÓN EN AV. ADOLFO RUIZ CORTINES S/N, DE ESTA CIUDAD, EN UN TERMINO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO


JAIME RAFAEL ECHEVERRÍA GÓMEZ



No. 10160

INFORMACION AD PERPETUAM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 219/996, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ROSANA ANGEL JIMENEZ, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo en el que se ordenó fijar anuncios en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del predio urbano ubicado en la calle Adolfo López Mateo de la colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, -- constante de una superficie de 723.00 M2. SETECIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 26.95 metros con la calle Adolfo López Mateo; al sur, 25.45 metros con los terrenos del drenaje de la colonia mencionada; al este, 27.83 metros con las propiedades de las señoras Margarita García Pérez y Lorenza Chablé García; y al oeste, 27.32 metros con la propiedad del señor Julio César Ocaña Nieto. Por lo que se hace un llamado a todas las personas que se creen con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado a deducir sus derechos en un término que no exceda de treinta días.

Lo que se hace del conocimiento al Público en General para los efectos anteriormente señalados. Por lo que -- por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación como son: Avance, Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, Presente y Diario del Sureste mismos que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente. Expido el presente Edicto a los veintiún días de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.



A T E N T A M E N T E.
SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCION.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LICDA. MARTHA ELBA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

No. 10162

INFORMACION AD PERPETUAM**AL PUBLICO EN GENERAL**

- - - Hago de su conocimiento que la señora ROSA ESTEBAN DE LA CRUZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, un juicio relativo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD=PERPETUAM, bajo el número 139/996, ordenando la C. Juez, su publicación por Edictos por auto de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, respecto de un Predio URBANO ubicado en la calle Crisanto Palma y Gregorio Méndez, señalado en la actualidad con el número 102 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie total de 1001.9052 M2, con las siguientes Medidas y colindancias 24.30 M., con calle Gregorio Méndez M., 11.10 M. con Martín García B., 57.00 M. con Rosa García Ovando, 57.00 M. con calle Crisanto Palma.- - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS y POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, que deberán DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- -

EL SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS



EL SECRETARIO JUD. DE ACUERDOS

No. 10167

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

- - - Hago de su conocimiento que el señor TOMAS CERINO ISIDRO, promovió ante este juzgado civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, un juicio relativo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, - bajo el número 145/996, ordenando la C. Juez, su publicación por Edictos, fijar avisos en los lugares públicos de esta -- ciudad y en el predio motivo de estas diligencias, por auto de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, respecto de un predio RUSTICO denominado "LA ISLA", ubicada en la rancharía Vainilla de este municipio, constante de una superficie de 00-14-89 Has. (CERO HECTAREAS, CATORCE --- AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 7.10 mts., con Camino Vecinal y 16.30 mts., con ALICIA CEFERINO HILARIO, antes con FELIPE OLAN ALMEIDA; al Sur, 23.40 mts., con ALICIA CEFERINO HILARIO, antes con FELIPE OLAN ALMEIDA; al Este, 47.20 mts., con ALICIA CEFERINO HILARIO, antes con FELIPE OLAN ALMEIDA y 50.00 mts., con GUADALUPE ISIDRO y al Oeste, 46.00 Mts., y 51.40 mts., con JAIME SOBERANO ISIDRO. - - - - - Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, -- QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. - -

EL SR. JUEZ, DE ACUERDOS.

LTC. MISAL PEREZ-URENA.

No. 10165

DIVORCIO NECESARIO

JUEGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

C. LAZARO JESUS BALLINA GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE

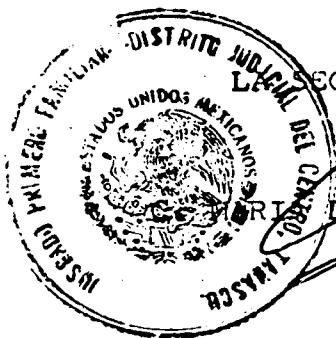
En el expediente civil número 256/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por BRENDA BERENICE MORALES SANCHEZ en contra de LAZARO JESUS BALLINA GONZALEZ; con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se dictó proveído que copiado a la letra dice: "... JUEGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- - - - - " - - - - Visto lo de cuenta, se acuerda: PRIMERO.= En atención a los cálculos formulados por la secretaría y en virtud de que el demandado LAZARO JESUS BALLINA GONZALEZ, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. BRENDA BERENICE MORALES SANCHEZ, y no compareció a juicio dentro de los términos concedidos en consecuencia, como lo solicita la actora BRENDA BERENICE MORALES SANCHEZ en su escrito de cuenta; se declara en rebeldía al referido demandado por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca surtiéndole efecto las notificaciones a partir de este auto las subsecuentes y aún las de carácter personal por los estrados del Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 616, 617 -

del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO.- Se ordena abrir el presente juicio por el término de DIEZ DIAS que empezará a correr al día siguiente de la última publicación con apoyo en el artículo 618 del Código Procesal invocado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, al efecto expidase los edictos correspondientes. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ; Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ VELAZQUEZ, que autoriza y da fe. - - - -

Este acuerdo se publicó en la lista del día 5 del mes de octubre de 1995. - - - - -

- - - - Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPEDIDO EL PRESENTE -- EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEMIL NOVE CIENTOS NOVENTA Y SEIS. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- - - - -



SECRETARIA JUDICIAL

MARIA DEL SOCORRO DE LA CRUZ
VELAZQUEZ

Nº. 10233

CONVOCATORIA

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
DE VILLAHERMOSA.
SUBADMON. DE CTROL. DE CRED. Y COB. COACT.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DE REMATES
4258-VII-
CREDITO(S):C- 28854

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE 1996 SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO #304 CENTRO, LO SIGUIENTE: UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN HIDALGO NO. 300 EN HUIMANGUILLO, TABASCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 864.00 MTS; AL NORTE 27.00 MTS. CON CECILIO RIVERA CUPIDO; AL SUR 27.00 MTS. CON AV. MIGUEL HIDALGO; AL ESTE 32.00 MTS. CON VARIOS PROPIETARIOS; AL OESTE 32.00 MTS. CON FELIPE MARTINEZ DE ESCOBAR R.; Y UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION DESTINADA PARA BODEGA.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A: REFACCIONARIA HUIMANGUILLO S.A. DE C.V. PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL SEÑALADO AL RUBRO, A CARGO DE EL(LA) MISMA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS MULTAS Y RECARGOS.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$607,500.00 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N). VALOR DEL AVALUO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES: (LIC. CARLOS SILVA SOBERANO APODERADO GRAL. BANCO INTERNACIONAL S.N.C. AHORA BITAL S.A. , BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. Y EL BANCO DE CREDITO RURAL DE GOLFO S.N.C.)

VILLAHERMOSA TAB. MAYO 17 DE 1996

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. ARMANDO GALLEGOS DIAZ.

RNV/RRM/NART/rhg.

NQ 10161

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA.

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 405/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Y CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, Endosatario en Procuración del Ciudadano CRISÓLOGO ZARATE ZARATE, en contra de los Ciudadanos JULIO CESAR DIONICIO VIDAL Y ERASMO DOMINGUEZ LOPEZ, con tres de los corrientes, se dictó el siguiente proveído que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE MAYO-- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- VISTO, el escrito, con el que da cuenta la secretaría para que obre como proceda y se acuerda:-----

----- PRIMERO.- Como lo solicita el actor Licenciado CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, en su escrito de cuenta, y toda vez que los avalúos rendidos por los peritos de las partes no fueron objetados, y que incluso, dichos peritos ratificaron el valor comercial en la actualidad de los mismos, se declaran aprobados para todos los efectos legales procedentes.-----

----- SEGUNDO.- Como lo solicita dicho promovente, en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a remate en subasta pública y en primera almoneda el siguiente bien inmueble:-----

A).- PREDIO URBANO UBICADO en la calle Ernesto Málida de la Colonia Linda Vista de esta Ciudad, con una superficie de 153.82 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:-----

AL NORTE: 5.08 M. con Filadelfo Velazco.-----

AL SUR: 4.92 M. con calle Ernesto Málida-----

AL ESTE: 35.90 M. con Delia López Hernández.-----

AL OESTE: 35.63 M. con María del Pilar Gallegos Montejó.-----

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6541 a nombre del demandado ERASMO DOMINGUEZ LOPEZ a folios del 25,214 al 25217 volúmen 109 afectando el predio número 66,628 folio 228 volúmen 260; al cual se le fijó un valor comercial de 38,455.00

(TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ACTUALES) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras

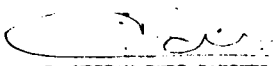
partes de dicha cantidad, o sea, la suma de 25,637.66. (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) -- debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual ó por lo menos el DIEZ POR CIENTO del valor que sirvió de base para el bien sujeto a remate.-----

----- TERCERO.- Como lo prevé el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciase por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS el presente remate en el periódico Oficial así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital en convocación de postores, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre; en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a LAS NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
----- Lo proveo, mando y firma el Ciudadano Licenciado ADELARDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL


C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA.

No. 10,173

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 346/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, Endosatario en Procuración de Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. en contra de MOISES RENAN TOLOSA CETINA Y TERESA CETINA DE TOLOSA, y/o -- TERESA CETINA VAZQUEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL - DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS - NOVENTA Y SEIS.

VISTO; lo de cuenta se a acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Germán Espinola Latournerie - endosatario en procuración de Autos Populares de Tabasco S.A de C.V., - se tienen por firmes los avalúos que obran en autos y se toma como base por lo que al valor comercial se refiere el asignado por el perito de la parte demandada.

SEGUNDO: Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 534, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil; sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe:

Predio Urbano y construcción ubicado en la esquina que forman las calles Francisco J. Mina y Francisco Villa de esta Ciudad Capital, con superficie de 237.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.20 metros con lote 5, AL NORTE 17.35 metros con lote 5; AL SUR: 4.35 metros con calle Francisco Villa, AL SUR 16.35 metros con calle Francisco Villa, AL ESTE 10.90 metros con lote 8 y AL OESTE 11.85 metros con calle Francisco J. Mina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la C. Teresa Cetina Vázquez de Tolosa, bajo el número 869 del libro General de Entradas a folios 674 al 676 del Libro de extractos volumen 94, quedando afectado el predio número 22,462 a folio 229 del libro mayor volumen 87, la superficie actual del inmueble fue rectificadas mediante escritura pública inscrita bajo el número 1027 del libro general de entradas a folios 2876 al 2878 del libro de extractos volumen 100, afectando el predio 22,462 a folios 229 del libro mayor volumen 87, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$547,598.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) mismo que servirá de base para este remate y será postura legal que cubra las dos terceras partes, es decir \$365,065.32 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N).

TERCERO: A fin de convocar postores, anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos de costumbre, más concurridos de esta capital, haciendo se saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, debiéndose los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o bien del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirvió de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no seran admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito JUDICIAL DEL CENTRO, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL - DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ

No. 10 177

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TAB.,

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 1598/99: relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en contra de la C. ADRIANA XICOMENCATL y otros se dictaran dos acuerdos con fechas catorce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que a la letra dice: - - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - -
- - - Vistos; en autos el escrito, se acuerda: - - - - -
- - - PRIMERO.- Toda vez que ha transcurrido el término concedido a las partes para impugnar los dictámenes rendidos por los Peritos sin que ninguna de las partes lo haya impugnado se tiene por firmes los mismos para todos los efectos legales, señalando se para valorizar los bienes inmuebles embargados el rendido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ. - - - - -
- - - SEGUNDO.- Conforme lo solicita el Lic. JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos

...1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como en los artículos 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente al Código de Comercio, saquese en primera almoneda y publica subasta el bien inmueble consistente en un predio urbano ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez y Zaragoza de Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 238.64 m², (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE trece metros, noventa centímetros, con Avenida Adolfo Ruiz Cortínez; al SUR, once, metros treinta centímetros, con la Calle Zaragoza; al ESTE, veintidos metros, catorce centímetros, con Angélica Mayo Olan; y al OESTE, quince metros, setenta y cuatro centímetros, con Arturo Bustillo Villaseñor; documento que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 9135 del libro General de Entradas; a folios 31,000 al 31,002 del libro de duplicados volumen 116; afectándose el predio número 101, 002 folio 52 del Libro Mayor Volumen 395, inmueble al que le fue fijado un valor comercial de \$177,700 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad es decir \$118,466.66. (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVE PESOS 66/100 M.N.). - - - - -
- - - TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberá depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. - - - - -

- - - CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor anunciase por TRES VECES dentro de nueve días en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, convocándose postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto en el recibo de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. - - - - -

- - - Notifíquese personalmente, cúmplase. - - - - -
- - - Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa y da fe. *[Firma]* - - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -
- - - Vistos.- El contenido de la razón secretarial, se acuerda: - - - - -
- - - UNICO.- En virtud de lo solicitado por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de Banco Mexicano S.A. Grupo Financiero Invermexico, anteriormente Banco Mexicano Comex, S.A., se señalen las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, a fin de que se lleve a efecto el remate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha catorce de septiembre del año próximo pasado. - - - - -
- - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -
- - - Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada JUANITA CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA con quien actúa y da fe. *[Firma]* - - - - -

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. - - - - -
EXPIDO EL PRESENTE AUTOM A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - - -



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA

No. 10170

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.
AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente 112/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra del señor ALBERTO SARAO LEON, con fecha diez de mayo del presente año, se dictó un acuerdo, que a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DIS-

TRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO. DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Visto, la cuenta secretarial, se acuerda: -----

----- PRIMERO: Se aprueban los avalúos emitidos por los peritos de las partes, para todos los efectos legales que haya lugar. -----

----- SEGUNDO: Asimismo, y como lo solicita el ejecutante Licenciado JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, y con apoyo en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, así como los dispositivos 543 y 549 del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: -----

----- PREDIO URBANO ubicado en el Ejido Macuspán con una Superficie de 105.00 metros cuadrados del lote 5, de la Manzana 7, de este Municipio con las medidas y colindancias siguientes: Al Nordeste 15.00 metros con lote 4; al Sureste 7.00 metros con Callejón 10 de Mayo; al Suroeste 15.10 metros con lote 6; al Nordeste 7.00 metros con lote 8, propiedad del demandado según escritura 3,125 Notario Público número 4 del H. Cárdenas, Tabasco donde vende la CORETT a favor de Alberto Sarao León inscrito el 12 de Marzo de 1993 bajo documento privado 355, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a folios 4,366 al 9,601 del libro de duplicados, volumen 59, afectándose el predio 27682, folio 180, volumen 114; al cual se le fijó un valor comercial de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el ava-

lúo comercial emitidos por los peritos de ambas partes, -- el cual fue aprobado y que sirven de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad. -----

----- TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en este Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

----- CUARTO: Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en la capital del Estado fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, solicitándose postores; entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO a las DIEZ HORAS. -----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

----- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada Rosa Lenny Villegas Pérez, quien certifica y da fe. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL:

LIC. ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ.



No. 10146

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA

Que en el Expediente número: 177/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Endosatario en Procuración de la negociación mercantil denominada PINTACOMEX, S.A. DE C.V., y en contra del C. MAXIMILIANO DOMINGUEZ CRUZ, con fecha Nueva de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice: --

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS --

-- VISTO el escrito, con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda y se acuerda: --

-- PRIMERO.-- Se tiene por presentado al actor licencia de MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su escrito de cuenta, y como lo solicita, en vista del cómputo Secretarial que obra en autos, que el término concedido a las partes para objetar los avalúos rendidos por los peritos de las partes precluyó, sin ejercitar tal derecho ninguna de ellas, y como se advierte de los avalúos citados que los mismos concuerdan entre sí, se aprueban los mismos, para todos los efectos legales procedentes. --

-- SEGUNDO.-- Como lo solicita dicho ocurso, en el escrito que se provee, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor así como los artículos 548, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: --

-- A).-- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION Ubicado en la calle Cinco de Mayo y camino ganadero de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de una superficie de 231.00 Metros cuadrados propiedad del demandado MAXIMILIANO DOMINGUEZ CRUZ, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: --

-- AL NORTE: 12.50 Metros con Guadalupe López Mendoza, AL SUR: 12.50 metros con camino ganadero, AL ESTE, 18.50 metros con Ricardo López Mendoza, y al Oeste, 18.50 metros con Calle Cinco de Mayo.-- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata Tabasco a nombre del demandado MAXIMILIANO DOMINGUEZ CRUZ -- bajo el número 15, predio 4253 a folio 3 del libro Mayor volumen 16, al cual le fué fijado un valor comercial por los peritos de las partes por la suma de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es de-

cir, la suma de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL -- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) --

-- TERCERO.-- Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente almoneda que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia una cantidad igual al precio que sirve de base para el remate 6 por lo menos el diez por ciento de la referida cantidad sin cuyo efecto no serán admitidos. --

-- CUARTO.-- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese el presente remate en el periódico Oficial así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en ésta Ciudad Capital por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, debiéndose fijar los AVISOS correspondientes en los sitios públicos de Costumbre y debiéndose además expedir los edictos correspondientes, en convocación de postores, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo A LAS NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. --

-- QUINTO.-- Toda vez que de autos se advierte que el Predio sujeto a remate se encuentra localizado en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, es decir, fuera de esta jurisdicción, en consecuencia a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de aquella Municipalidad, para que en auxilio y colaboración de éste juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda la fijación de AVISOS, en los sitios públicos más concurridos, para publicidad y convocación de postores. --

-- SEXTO.-- Téngase al actor de referencia por autorizado para efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados ERNESTO ZETINA GOVEA Y HECTOR GUTIERREZ MONTIEL, y revocando así la autorización que le hubiera conferido para tales efectos al Ciudadano LUIS ARTURO GARCIA RODRIGUEZ. --

-- Notifíquese personalmente y complase. --

-- Lo proveo, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAI DO RICARDEZ ORESA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaría Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifica y da fe. --

--- POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA

Nº 10163

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 099/991, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROSALBA PRIEGO PRIEGO, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C. EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE ANTONIO SANCHEZ CASTAÑEDA Y GREGORIO RAMON SANCHEZ CASTAÑEDA, CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTARON SENDOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Vistos; el escrito de cuenta se acuerda: -----
 ----- PRIMERO. En virtud de que nada manifestaron las partes respecto del avalúo exhibida por el perito nombrado en rebel-
 día por esta Autoridad, dentro del término legal que para ello se le concedió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1079 fracción VIII del Ordenamiento Mercantil, se acuerda el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- SEGUNDO. Consecuentemente y como lo pide los promoventes con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, se acuerda pública subasta en PRIMERA-
 ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: -----

----- a). PREDIO SUB-URBANO, ubicado en la isla frente a Huimanguillo, acceso por la calle 8 o por la escuela Secundaria Federal "Tomás Garrido Canabal, que se ubica sobre la calle profesor Eduardo Zamudio" en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 4,412 metros cuadrados, predio que se encuentra registrado bajo el número 716 del Libro de Entradas quedando afectado el predio 11,576 a folio 246 del Libro Mayor Volumen 42, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado en los presentes autos, al cual se le fijó un valor comercial de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS, la parte alícuota correspondiente al demandado GREGORIO RAMON SANCHEZ cantidad que servirá de base para el remate y es postural-
 legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -----

----- TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del M. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

----- CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad fijándose además, avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbres de esta Ciudad, y para lo cual expedirán los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, -----

la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. -----

----- QUINTO. Con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado proceda a mandar a fijar avisos en los sitios públicos mas concurridos de esa Ciudad, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído. -----

----- Notifíquese personalmente y cúplase. -----
 ----- Lo proveyo manda y firma la Ciudadana Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaria de acuerdos Licenciada JOSE FINA HERNANDEZ MAYO que certifica y da fe. -----

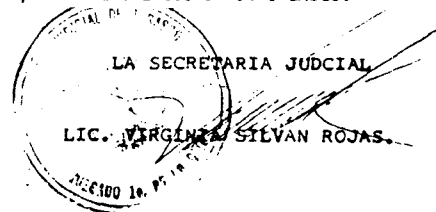
Seguidamente se publica en la lista de acuerdos, consta el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Vistos a sus autos y escrito se acuerda: -----

----- UNICO. En atención a lo que solicita la Licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO, en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de ocho de febrero del año que discurre, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado. -----

----- Notifíquese personalmente y cúplase. -----
 ----- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALEYBA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Primero de lo civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, que autoriza y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



No. 10157

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:
P R E S E N T E

En el expediente número 358/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado David Colorado Lanestosa, en contra de Román Antonio Fonticelli Mesh, Guadalupe Celín Sosa, Selustino Fonticelli Mesh y Lérica López Hernández - el suscrito Juez dictó un auto que copiado a la letra dice: - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - -PRIMERO.- Como lo solicite el Licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, en su escrito que se provee y apareciendo que la diligencia de remate en primera almoneda tuvo lugar el día seis de mayo del año en curso, en consecuencia y para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 651 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en materia mercantil, se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Segunda Almoneda en este recinto judicial respecto al predio rústico con número de lote 47, con una superficie de 100-00-48 hectáreas ubicado en la Ranchería Xotal del municipio de Tenosique, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes, al Norte 679.46 metros con el lote 46, al Sur, 676.36 metros con lote 48, al Este, 1,480.00 metros con lote 49, y al Oeste 1,480.00 metros con el lote 45, el cual se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco a nombre de la señora Lérica López Hernández el día 17 de septiembre de 1990, bajo el número 391 del Libro General de Entradas a folios 1,075 al 1,080 del Libro de Duplicados volumen 41, quedando afectado por dicho contrato el predio número 6,036 a folio 21 del Libro Mayor Volumen 28, siendo postura legal el valor comercial fijado por el Perito nombrado en rebeldía de los demandados por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) - menos la rebaja del veinte por ciento que es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta -

por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, como son -- PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE TABASCO, EL SURESTE, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de concurtumbre y en la ubicación del predio sujeto a remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos postores.

- - -SEGUNDO.- En cuanto a lo solicitado por el promovente en su otro escrito de cuenta, dígaselo que por el momento no ha lugar acordar de conformidad su petición, sino que deba estarse a lo mandado en el punto que antecede. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO -- MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

En 21 de mayo del año de 1996, se publica el auto que antecede por los estrados del juzgado.- Conste. - - - - -

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. - - - - -



SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. VILDA MONTEJO SIERRA

No. 10220

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TAB.
AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 509/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JORGE GUZMAN CLOUTIER, en contra de JOSE JESUS ACOSTA A. ANDRÉS, ARBITRA IVANILLES CONTRALIBRO O ARBITRA IVANILLES CONTRALIBRO DE ACOSTA, CANDELARIO ACOSTA MONTEJO, MARIA DEL CARMEN ABUNDIS DOMINGUEZ, que con fecha Veintitres de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee. -----

----- 1.- Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuentas, el LIC. JORGE GUZMAN CLOUTIER, y como a lo solicita y en virtud de que el término concedido a las partes para objetar los avalúos que obran en autos, ha transcurrido sin que ninguna de las partes lo hiciera, estos se declaran firmes para todos los efectos. -----

----- 2o.- De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 543, 544, 545, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado se saca a Publicar SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, tomando como precio de Avalúo el ofrecido por el ING. FEDERICO A. CALZADA FELAEZ, del siguiente bien inmueble a) Predio Urbano con construcción que se localiza en la Carretera de Francisco I. Madero Colonia el Grinco de esta Ciudad de H. Cardenas, Tabasco, constante de una superficie de 20.50 Metros Cuadrados Localizado al Norte En 10.00 metros con propiedad de MIGUEL ARTURO DURAN ROMERO; al Sur en 10.00 Metros con carretera de Francisco I. Madero; al ESTE en 8.05 M. con propiedad de alvaro ROSIQUE PINIENTA; al OESTE en 8.05 M. con ALVARO ROSIQUE PINIENTA; dicho predio lo adquirió el C. JOSE JESUS ACOSTA A. ANDRÉS MEDIANTE Escritura número 9003 Volumen XCIV, de fecha once de marzo de 1987 pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE FRIEGO OROPEZA, notario Público número dos de esta Ciudad, fue inscrito bajo el número 1639 del libro general de entradas, a folios del 3,972 al 3,977 del D Libro de Duplicados Volumen 31, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 19, 134 a folio 242 del Libro Mayor Volumen 71 (de este inmueble señale todo). así también señale al Predio Urbano ubicado en las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Abasolo de esta Ciudad constante de una superficie de una 62.16 metros cuadrados, localizados al norte en 11.58 metros con ROSA ELENA ACOSTA MONTEJO; al Sur en 10.00 Metros con LEONOR S. DE ROMERO; al Este en 5.00 Metros con Diego Acosta Montejo; oeste en 5.48 Metros con Calle Abasolo, Dicho predio lo adquirió el señor -

CANDELARIO ACOSTA MONTEJO mediante escritura Pública número 1651 Volumen XLI de fecha veinticuatro de Abril de 1991 pasada ante la fe de la Licenciada CONCEPCION PEREZ ABUJA, Notario Público Sustituto de esta Ciudad, inscrito bajo el número 917 del Libro de Duplicados Volumen 35 quedando afectado por dicho contrato el predio número 22,372 folio 122 del Libro Mayor Volumen 84 Dándole un valor comercial para el primer Predio de la cantidad de \$74,260.00 (SETENTAY CUATRO MIL DOS CIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo Predio se le asigna un Valor comercial de \$50,325.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el REMATE de los Inmuebles la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para la presente subasta; -----

----- 3o.- En consecuencia, anúnciase por tres veces de tres en tres días durante nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el periodico oficial del Estado y en Otro de Mayor Circulación que se editen en la Ciudad, de Villahermosa, Tabasco; Asimismo fíjense los Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, convocando postores que deseen intervenir en la SUBASTA, para lo cual se señalan LAS CINCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. para la celebración DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, dicha diligencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, asimismo se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, una cantidad base para el remate de los bienes respectivos, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

----- Notifíquese Personalmente. ----- Cúmplase. -----

----- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Jueza Primera Civil de Primera Instancia por ante la primera Secretaria Judicial, Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que Certifica y da fé. -----

----- dos firmas ilegibles rúbricas. -----

----- Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, en EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO. -----



-----, A 3 DE JUNIO DE 1996.

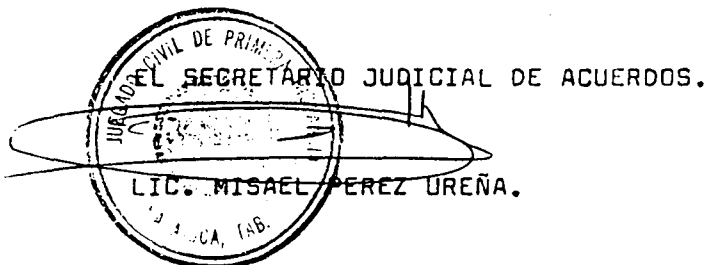
No. 10148

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL;

- - - Se le comunica que la C. PETRONA FRIAS ZAPATA, promovi6n la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en este Juzgado Civil de Primera Instancia, radicándose bajo el número -- 104/996, ordenando al C. Juez, su P6blica6n por Edictos por auto de fecha Veintisiete de marzo del presente a6o, respecto de un Predio R6g tico ubicado en la RANCHERIA EL GUACIMO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, = = TABASCO, constante de una superficie de; 7919.22. M2. y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 80.50.Mts. con el SE6OR LAZARO = GARCIA GARCIA + 12.00.Mts. con RIO SAN FRANCISCO; AL SUR, 29.00.Mts. - con el SE6OR ARCADIO AQUINO DE LA O; AL ESTE, 12.00.Mts. + 12.25. Mts. + 18.50.Mts. + 48.75.Mts. con la Carretera VILLAHERMOSA-JIMENEZ; AL == OESTE, 54.25.Mts. + 47.50.Mts. + 15.00.Mts. + 54.50.Mts. con RIO SAN== FRANCISCO.- - - - -

- - - Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PERIODICOS QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE, Y EL SURESTE, POR = = TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL= A6O DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE= JUICIOQUE DEBERAN DE COMPARECER EN ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN= TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.



No. 10174

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****SEGUNDA ALMONEDA
AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 123/994, -
relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO' promovido
por el Licenciado CELERINO BUIHAVENTURA PEREZ VELA, en-
contra de los Ciudadanos GUSTAVO ROSARIO LOPEZ y SARA -
TORRES DE ROSARIO; obran entre otras las siguientes - -
constancias: - - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRI-
TO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO SEIS
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - Visto; lo de cuenta, se acuerda: - - - - -

- - - PRIMERO.- Como lo solicita la Mandataria Judicial de-
la parte actora Licenciada MARIBEL DE LOS ANGELES LIMONCHI-
LOPEZ y de conformidad con lo establecido por los estímulos
543, 544, 561 y demás relativos del Código de Procedimien-
tos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en Segunda-
Almoneda con rebaja del veinte por ciento de la tasación y
al mejor postor el bien inmueble que a continuación se des-
cribe: - - - - -

- - - Predio Urbano ubicado en la Calle de Pino Suárez núm-
ero 405-B de la Ciudad de Frontera, Tabasco, constante de -
una superficie de 249.68 metros cuadrados, localizado den-
tro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en -
11.75 metros con la calle de Pino Suárez, al Sur en 11.75-
metros con propiedad de Guadalupe de la Torre y de Sahara -
C. Viuda de Castro, al Este en 21.25 metros con propiedad -
de Leonel Díaz y al Oeste en 21.25 metros con propiedad de-
Yadira, Aida Rosario y Melesia T. Viuda de Tonche. Inscrito
en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de -
esta Ciudad, bajo el número 226 del Libro General de Entra-
das, a folios del 932 al 935 del Libro de Duplicados, Volu-
men 46 según escritura pública número 8,879 afectando el -
predio número 11,206 a folio 40 del Libro Mayor Volumen -
43, a nombre de la demandada SARA TORRES DE ROSARIO Y GUS-
TAVO ROSARIO LOPEZ, y en virtud de que dicho predio se sa-
ca a pública subasta en Segunda Almoneda, éste disminuye -
su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo en -
tonces de base la cantidad de \$146,040.00 (CIENTO CUARENTA
Y SEIS MIL, CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y será postura le-
gal la que cubra las dos terceras partes de la misma. - - -

- - - SEGUNDO.- Como en este negocio se remata un bien in-
mueble, anunciése la presente subasta por DOS VECES DE SI-
ETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así -
como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edi-
tan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públi-
cos más concurridos de esta Capital y en el lugar donde se
encuentra ubicado el predio, convocándose postores, enten-

diéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el -
recinto de éste Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE
ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar
previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos -
del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una canti-
dad igual por lo menos al diez por ciento del valor que -
sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no se -
rán admitidos. - - - - -
- - - TERCERO.- Para la fijación de los avisos ordenados -
en el punto que antecede, en el lugar donde se encuentre -
el predio, con fundamento en el artículo 104 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento -
exhorto por los conductos legales y con las inserciones -
necesarias al C. Juez Civil Competente de la Ciudad de - -
Frontera Centia, Tabasco, para los efectos de que en auxi-
lio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corres-
ponda dé cumplimiento a lo anterior y hecho que sea nos -
los devuelva a la mayor brevedad posible. - - - - -

AUTO COMPLEMENTARIO,

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRI-
TO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE MA-
YO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - VISTOS, los escritos, y oficios, con los que de - -
cuenta, la Secretaría, para que obren como procedan y se a-
cuerda: - - - - -

- - - PRIMERO.- Se tienen por recibidos los oficios núme-
ros 1311, 1432, 2142, 990,669, 462 y 645 signados por los -
jueces primero, segundo cuarto y quinto de lo Civil así co-
mo los jueces primero, segundo y tercero de lo familiar del
Distrito Judicial del Centro, en los cuales manifiestan ha-
ber realizado la fijación de avisos deducidos de ésta causa
en los tableros de dichos juzgados a su cargo. - - Agréguese
a los autos los oficios que surtan sus efectos legales como
procedan. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Téngase a la licenciada MARIBEL DE LOS AN-
GELES LIMONCHI LOPEZ en su escrito de cuenta, en su calidad
de mandataria judicial del actor, por autorizando para efec-
tos de recibir toda clase de citas y notificaciones así como
para recoger documentos a los licenciados VICTOR MANUEL RA-
MON TARACENA, y a los pasantes de derecho MARIA GUADALUPE -
VILLALPANDO GARCIA, MARIA ELENA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y CRI-

SOSTOY: DE LA CRUZ JIMENEZ,-----
 ----- TERCERO.- Como lo solicita el licenciado VICTOR MA-
 NUEL ALFARO MAGAÑA, en su escrito de cuenta, y por las ra-
 zones que expone, se señalan nuevamente las NUEVE HORAS EN
 PUNTO DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para la
 diligencia de remate en segunda almoneda, misma que se veri-
 ficará en términos del auto de fecha seis de Febrero del --
 presente año, debiéndose expedir los AVISOS y EDICTOS res-
 pectivos.-----
 ----- Notifíquese personalmente y cúmplase -----
 ----- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado A

DELAIDO RICARDEZ OYISA, Juez Tercero de lo Civil de Primera
 Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Se-
 cretaria Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifi-
 ca y da fe.-----
 POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE
 SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPTBO EL --
 PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL --
 AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VI-
 LLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----
 'mrc.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA.

2
(7 EN 7)

No. 10140

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

Qué en el expediente número 1240/995, relativo al
 Juicio sumario hipotecario, promovido por el C. JESUS CALDERON LARA, --
 en contra de LETICIA DE LA CRUZ AGUILAR, MARIA DE LOS ANGELES DE LA --
 CRUZ AGUILAR Y ALICIA DE LA CRUZ AGUILAR, REPRESENTADA ESTA ULTIMA POR
 SU APODERADO LEGAL EL C. JORGE FALCON GARCIA, con fecha 17 de Mayo del
 presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-
 DICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE
 MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- visto el escrito de cuenta, se acuerda:-----

----- PRIMO : Se tiene por presentado al ciudadano JESUS
 CALDERON LARA, con su escrito de cuenta como lo solici-
 ta y toda vez que ninguna de las partes objeto los evaluos
 exhibidos en autos se declaran aprobados los mismos para
 los efectos legales correspondientes; es decir tanto el
 emitido por el perito designado por el actor como el peri-
 to designado en rebeldía de la parte demandada.-----

----- SEGUNDO : Con fundamento en los artículos 543 y 549
 del código de procedimientos civiles en vigor, se que se a
 publica subasta en primer almoneda y al mejor postor el --
 siguiente bien mueble:-----

----- Predio urbano identificado como lote número 19, de
 la calle Jesus Mende Ruiz sin número del fraccionamiento
 "Instituto Mexicano del Seguro Social" de la colonia Re-
 forma de esta ciudad constante de una superficie de 162 me-
 tros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: --
 al Norte 9.00 metros con lote número 40; al Sur 9.00 me-
 tros con calle del fraccionamiento, actualmente calle Jesus
 Mende Ruiz; al Este 18.00 metros con lote número 20; al
 Oeste 18.00 metros con lote número 18, inscrito bajo el
 número 214 del libro general de entradas; a folios 563 --
 al 565 del libro de extractos, volumen 101, quedando afec-
 tado el predio número 29.009 folio 226 del libro mayor vo-
 lumen 111; al que le fué fijado un valor comercial de \$105,
 000.00 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y

de postura legal la que cubra las dos terceras partes de la
 dicha cantidad de \$70,200.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS
 00/100 M.N.)-----

----- TERCERO : Se hace saber a los licitadores que des-
 een intervenir en la subasta que deberán depositar pre-
 viamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia
 en el Estado, una cantidad equivalente al diez por ciento
 de la cantidad base para el remate del bien respectivo --
 sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

----- CUARTO : Como lo previene el artículo 549 del código
 de procedimientos civiles en vigor, anunciase por dos veces
 de siete en siete días en el periódico oficial de Estado, --
 así como en uno de los diarios de mayor circulación que --

se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios
 públicos mas concurridos de esta ciudad en convocación de pos-
 tores en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en
 el recinto de este Juzgado el día ONCE DE JULIO DEL PRESENTE
 AÑO A LAS DIEZ HORAS.-----

----- Notifíquese PERSONALMENTE.----- Cúmplase -----

----- Así lo proveyó, manda y firma la licenciada JUANA INES CASTI-
 LLO TORRES, Juez quinto civil por y ante la secretaria judicial li-
 cenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, con quien actúa y da fe. --
 Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL
 DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION --
 QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS. --
 EXPTBO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE --
 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPI-
 TAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS JUDICIALES.

LIC. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.

2
(7 EN 7)

No. 10147

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 353/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución bancaria denominada BANCO MEXICANO S. A. anteriormente BANCO MEXICANO SOMEX, S. A. en contra de JULIAN HUMBERTO TUN SANDOVAL (acreditado) y ROSA MENDEZ JIMENEZ, (deudora solidaria), con fechas veintinueve de febrero y treinta de abril del presente año, se dictaron acuerdos que dicen: - - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - - - Visto, el escrito presentado, se acuerda. - - - - -

- - - UNICO.- Como lo solicita la parte actora Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, en los términos de su escrito de cuenta, y por las razones que expone se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, para que se lleve a efecto la diligencia-

de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto al inmueble embargado en este juicio, ordenándose expedir los edictos y avisos respectivos insertándose en los edictos copias autorizadas del auto de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis y copia del presente auto; en virtud de que el inmueble a rematar se ubica en el Municipio de Tenosique, Tabasco, gírese atento exhorto al Juez competente de aquél lugar, para que proceda a fijar los avisos respectivos, insertándose el exhorto que se gire copias de ambos autos citados con antelación. - - - - -

- - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -

- - - Lo proveyó, mando y firmo el ciudadano licenciado Licenciado DONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, Licenciada ONDINA DE JESUS TUN PÉREZ, que autoriza y da fe. - - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. FEBRERO VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - - - -

- - - PRIMERO: Por presentado el Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ en los términos de su escrito de cuenta, como lo solicita se aprueban los avalúos emitidos por las partes, para que surta sus efectos legales procedentes. - - - - -

- - - SEGUNDO: Como lo solicita el Ejecutante Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, en los términos de su escrito de cuenta, y con fundamentos en los artículos 543, 547 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace pública subasta y - EN PRIMERA ALMONEDA, al mejor postor, el siguiente inmueble: - - - - -

- - - a) PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- Ubicado en la Calle Las Flores sin número, colonia Lázaro Cárdenas del municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 397.00m² con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 10.30m con Calle Las Flores sin número, la sur 09.55m con Eugenio Pérez Márquez, al este 40.00m con Angel González Velazquez, al oeste 10.00m con Narciso Murillo May y Candelario Sánchez Pérez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el número 440 del Libro General de entradas a folio 669 al 671 del Libro de Duplicados - Volumen 36; afectándose al predio número 9552 a folio 167, del libro Mayor volumen 41, a nombre del señor JULIAN HUMBERTO TUN SANDOVAL, al cual le fue fijado un valor comercial de CIENTO - OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS, moneda nacional, y es postura legal para el remate del inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirve de base para la presente subasta. - - - - -

- - - TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Centro Recreativo Municipal de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD IGUAL PARA EL REMATE DEL BIEN RESPECTIVO, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. - - - - -

- - - CUARTO: Como lo previene el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anuncíase POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periodico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad - fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. - - - - -

- - - QUINTO: En virtud de que el bien a subastar se encuentra ubicado en el municipio de Tenosique, Tabasco con fundamento -

en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de aquél Lugar para — que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien — corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de ese municipio en convocación a postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicados en el punto que antecede en el presente auto. — — — — —

— — — Notifíquese personalmente. — — — — — Conste. — — —

— — — Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, con quien actúa, que certifica y da fe. — — —

Y POR MANDO JUDICIAL Y PARA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. — — — — —



LA SECRETARIA JUDICIAL.

DA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ

2
(7 EN 7)

No. 10121

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. Gabriel Olán Jiménez

Donde se encuentre:

Que en el expediente número 176/995, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ, en contra del C. GABRIEL OLAN JIMENEZ, con fecha veinticinco de abril del presente año, se dictó una sentencia que copiada a la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- La actora VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ, propuso los elementos constitutivos de la acción de Divorcio Necesario por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en vigor, y el demandado GABRIEL OLAN JIMENEZ no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que celebró entre GABRIEL OLAN JIMENEZ y VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ, el día 23 de Febrero de 1985, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial Número 02 del Registro Civil de esta Ciudad, según consta en el acta número 0123 del Libro 01, foja número 3514.

CUARTO.- Se condena al demandado GABRIEL OLAN JIMENEZ, a la pérdida de la Patria Potestad del menor LUIS ARTURO OLAN HERNANDEZ, ejerciendo en los sucesivos la mencionada Patria Potestad sobre el citado menor su madre VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los Señores VERONICA HERNANDEZ VELAZQUEZ y GABRIEL OLAN JIMENEZ.

SEXTO.- En virtud del divorcio decretado la actora y demandado recobran su capacidad legal para contraer nuevas nupcias, pero el demandado podrá hacerlo

hasta que transcurran dos años, que se contarán a partir del día siguiente en que cese ejecutoria esta resolución por haber resultado conyugal culpable.

SEPTIMO.- De conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No ha lugar al pago de gastos y costas en esta instancia.

NOVENO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, con atento oficio, remítase copia certificada de la misma al C. Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco, y al C. Oficial número DOS del Registro Civil de esta Ciudad para el debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil en vigor.

DECIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA LORENA ORQUIDEA CERINO MOYER, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana LICENCIADA ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN, que autoriza, certifica y da fe. — — — — —

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ.

2

No. 10117

INFORMACION AD PERPETUAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 66/996, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información ad-perpetuum, promovido por el Ciudadano AURELIANO RABELO CUPIDO, promoviendo por su propio derecho, con fecha diecisiete de enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, ENERO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

-----Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

-----Se tiene por presentado al Ciudadano AURELIANO RABELO CUPIDO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en un plano de un predio urbano, y una certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuum con el fin de acreditar el derecho de posesión del predio ubicado en Prolongación del Paseo de la Sierra número de la Colonia lo. de Mayo de esta Ciudad, dicho predio consta de AL NORTE: 30.00 metros con terreno baldíos; AL SUR.- con 30.00 metros con Paseo de la Sierra; AL ESTE.- con 30.00 metros antes con Hilda Everardo Pintado actualmente con el señor Ing. Ramón Camacho Arias, quien puede ser notificado en la Privada, del Caminero no. 19 2o. Piso (Junta Estatal de Caminos); AL ESTE. con 20.00 metros con el Sr. Rutilo de la Cruz González quien puede ser notificado en Paseo de la Sierra número 1008 Interior 2 y al OESTE.- con 50.00 metros con el Sr. Trinidad Murillo Vertiz, con domicilio en Prolongación Paseo de la Sierra 810, Colonia lo. de mayo de esta Ciudad, (anteriormente estuvo catastrado a nombre del Sr. Juan Rodríguez Hernández.

-----Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 805, 807, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia con los numerales 2932, 2933, 2936 y aplicables del Código Civil, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la M. Su-

perioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete, asimismo al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que así lo quisieron, hagan valer los derechos que les correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2932 del Código Civil antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, y asimismo publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondiente. Hecho que sea lo anterior, señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial a cargo de los CC. RAMON CAMACHO ARIAS, RUTILIO DE LA CRUZ GONZALEZ y TRINIDAD MURILLO VERTIZ.

-----Tengase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 129 de la calle N. Siens Zona Luz de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Ciudadanos OSCAR RABELO TOSCA, ENA HIDALGO MOCANEGRA y MARIO FERRERA ORTIZ.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ PRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada Isidra León Méndez, que certifica da fe.

-----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ

No. 10169

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 538/994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado - JUAN ALONSO BENITES, endosatario en Procuración de GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ, en contra de CELSO MOSCOSO ALVAREZ como deudor principal y AURORA RUIZ DE MOSCOSO en carácter de Aval, con fecha catorce de mayo del presente año, se dictó un acuerdo en el cual la Juez ordenó su publicación por edicto, mismo que copiado a la letra dice los siguientes:

"... PRIMEROS. Como lo solicita el Licenciado JUAN ALONSO BENITES, en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, asimismo con los numerales 543, 544, 549, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes. Predio rústico ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada del Municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 900 metros cuadrados, inscrito a nombre de CELSO MOSCOSO ALVAREZ, con las siguientes medidas y colindancias al SUR - 30.00 metros con hermanos de la Cruz Contreras; AL ESTE - 30.00 metros con CELIA Y TRINIDAD CONTRERA; AL NORTE 30.00 metros con carretera Macuspana la colonia Melen y al OESTE 30.00 metros con Carretera de la Cruz, inscrito el cuatro de julio de 1985, bajo el número 618 del libro de entrada, predio 18624, - folio 125 del libro mayor volumen 78. Inmueble al que le fue fijado un valor comercial de \$45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., conforme el avalúo rendido por el Ingeniero CRISPIN TORRES LUNA, perito tercero en discordia, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor, es decir, la cantidad de \$30,000.00 TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. Camioneta Color blanca marca Ford f-150, con placa de circulación V340314, modelo 83, clase 02 tipo 41 número de motor 25,602 número de Registro Federal de Vehículo 6743594, con capacidad para una tonelada, con Roll Bay, color negro con dos fanales - vehículo a que le fue fijado un valor comercial de \$7,500.00 -

SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., conforme el avalúo rendido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir - la cantidad de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.. SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que tendrán que depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, con domicilio en la casa de la Justicia, calle circunvalación sin número de esta Ciudad, una cantidad equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. TERCERO: Toda vez que esta sujeto a remate un bien inmueble y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciase por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (presente, Novedades, Tabasco Hoy, Avance y Sureste), fijándose aviso en los lugares más concurridos de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, en convocación a postores - en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, por Tres veces consecutivas de TRES en TRES días, y para la persona que se crea - igual o mejor de lo que se expusiera ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, y para que sus derechos, expido el presente edicto a las veintitres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis en la Ciudad de Macuspana, Tabasco.



3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.